



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0444-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA
LA CAPILLA, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA**

**“CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE SEIS (06)
EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA CAPILLA EN EL PERIODO DE ABRIL A
NOVIEMBRE DE 2021”**

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2021 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**12 DE SETIEMBRE DE 2025
MOQUEGUA – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



0 7 1 6



0 1 1 2 0 2 5 2 0 4 4 4 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0444-AC

“CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE SEIS (06) EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA EN EL PERIODO DE ABRIL A NOVIEMBRE DE 2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	1
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	1
1.6. Aspectos relevantes	1
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	13
OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR LOS PROVEEDORES CONTRATADOS GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 83 426,86, CONFIGURÁNDOSE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE CUATRO PROVEEDORES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	46
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	48
VIII. APÉNDICES	48

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0444-AC

**"CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DE SEIS (06) EXPEDIENTES TÉCNICOS EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA EN EL PERIODO DE ABRIL A
NOVIEMBRE DE 2021"**

PERÍODO: 30 DE ABRIL DE 2021 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital La Capilla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 182-2024-OCI/MPGSC-O de 9 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el requerimiento, proceso y ejecución de la contratación de seis (06) servicios de elaboración de expediente técnico en la Municipalidad distrital de La Capilla en el periodo de abril a noviembre de 2021, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas, normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las actuaciones preparatorias para la contratación de seis (06) servicios de elaboración de expediente técnico en la Municipalidad Distrital La Capilla en el periodo abril a noviembre de 2021, se han realizado conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.
2. Establecer si los procesos de contratación de seis (06) servicios de elaboración de expediente técnico en la Municipalidad Distrital La Capilla en el periodo abril a noviembre de 2021, se han realizado conforme a las disposiciones internas y normas aplicables.
3. Establecer si la ejecución contractual de los servicios de consultoría para la elaboración de seis (06) expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de la Capilla en el periodo de abril de 2021 a noviembre de 2021, se han realizado conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normas aplicables vigentes.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación vinculada a las actuaciones preparatorias, el procedimiento de contratación y la ejecución contractual, así como la verificación de la conformidad del servicio, de seis (06) servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de La Capilla. Acciones que se realizaron por un monto total de S/ 118,800.25.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al requerimiento, ejecución contractual y conformidad de cuatro (04) servicios de consultoría, respecto de los cuales se identificó que la encargada del área de Defensa Civil formuló los requerimientos sin contar con las competencias, atribuciones ni facultades legales para ello. Asimismo, la servidora emitió las conformidades de los servicios y solicitó los pagos a favor de los proveedores, pese a que los trabajos no fueron ejecutados por los profesionales contratados, involucrando un monto total de S/ 83 426,86.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 001- 2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; abarca el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2021 a 24 de noviembre de 2021. Las áreas y unidades orgánicas examinadas son: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y sus dependencias, Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y sus dependencias, y el área de Defensa Civil. El ámbito geográfico de la auditoría de cumplimiento es el distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de la Capilla, ubicada en la provincia General Sánchez Cerro, fue creada a través de la Ley n.° 9617 de 30 de setiembre de 1942; es un órgano de gobierno local, que tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En el marco de las competencias establecidas en el artículo 42 de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783, los roles de la Entidad, entre otras, son los siguientes:

- Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
- Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional (PEI); sin embargo, a continuación, se indican la visión, misión y objetivos institucionales considerados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobados con Ordenanza Municipal n.° 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016.

Misión

Representar a los pobladores de distrito y promover el desarrollo y riqueza local mediante una adecuada prestación de servicios públicos. Asimismo, ejecutando actividades y proyectos de inversión pública en forma participativa, destinadas a proporcionar un crecimiento económico priorizando la productividad agropecuaria, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental.

Visión

Al 2021, el distrito de La Capilla, mediante el aprovechamiento de sus potencialidades, con la tecnología y el uso eficiente del recurso hídrico, logrará un desarrollo social y económico sostenible y será reconocido, por su producción frutícola, ecológica y la ganadería lechera.

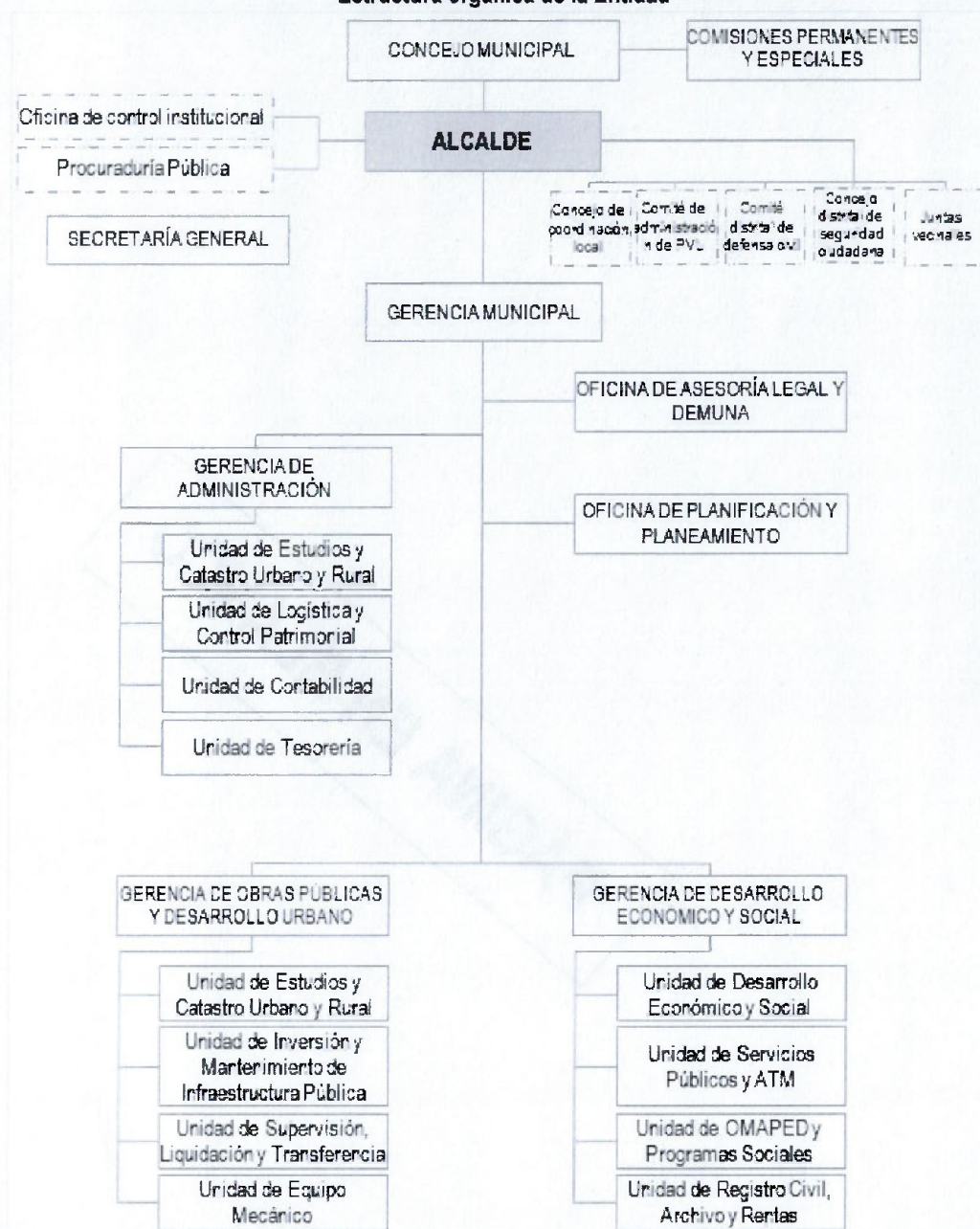
Objetivos institucionales:

- Fortalecer el capital humano con identidad institucional competente y la capacidad instalada de la municipalidad.
- Brindar servicios de calidad y oportuna promoviendo una imagen de ciudad limpia y segura.
- Mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo un ambiente saludable y sostenible.
- Promover el desarrollo económico local priorizando la productividad agropecuaria.
- Fortalecer el sistema de participación en base a la democracia y la transparencia en la gestión.
- Fomentar en los pobladores una cultura tributaria para acrecentar la corresponsabilidad.



Estructura orgánica

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital La Capilla, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de Roxana Zulema Ale Zambrano fue asignada por la Contraloría General de la República de forma obligatoria y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, dicha servidora no ingresó al enlace en el plazo establecido, por lo que su casilla fue activada de forma automática, en cumplimiento de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", que establece el uso de la notificación electrónica a través del sistema eCasilla-CGR.

De manera complementaria, se realizó la notificación mediante medios físicos en el último domicilio declarado por la servidora ante la Entidad. No obstante, en las dos visitas realizadas no se encontró a persona alguna que pudiera recibir la documentación, conforme se registró en la respectiva Acta de Notificación, dejando el aviso a fin de que la administrada se apersona a recabar la documentación, conforme a lo previsto en el Manual de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, la servidora no concurrió a dicho acto.

1.6. Aspectos relevantes

En el marco de la auditoría de cumplimiento, se identificó que la Entidad no contaba con una directiva interna que regule el procedimiento aplicable a las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a ocho (8) UIT, las cuales se encontraban excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, el 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que incorpora dentro de su ámbito de aplicación estas contrataciones; en consecuencia, ya no resulta necesaria la emisión de una directiva interna que las regule.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, la implementación y la efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad en relación con la materia examinada, se identificaron las siguientes deficiencias:

1. LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD NO CONTEMPLAN EL ÁREA DE DEFENSA CIVIL COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LO QUE AFECTA LA DELIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM¹ y modificatorias, establecen que *"La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos"*; del mismo modo, precisan que en el ROF debe desarrollarse y representarse en el organigrama la estructura orgánica de la entidad, definiéndolo como: *"El documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia"*.

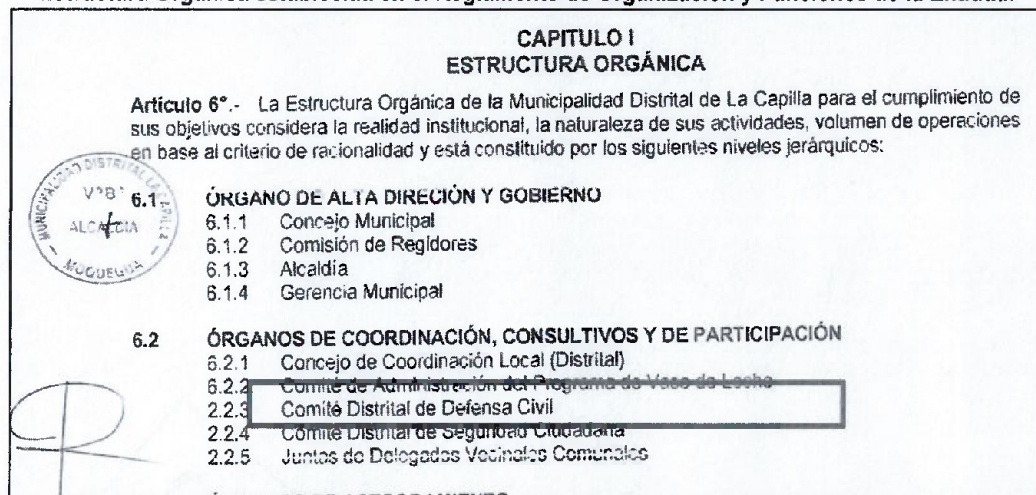
De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los documentos de gestión de la Entidad, se advierte que la estructura orgánica establecida en el Artículo 6° del Capítulo I del Reglamento de

¹ Publicado el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano

Organización y Funciones (ROF) no incorpora al Área de Defensa Civil como órgano de apoyo o de línea, pese a que la Entidad contrata o designa servidores, quienes desempeñan labores de gestión administrativa.

Imagen n.º 2

Estructura Orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital La Capilla, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016.

La estructura orgánica aprobada, únicamente contiene al **Comité de Defensa Civil**, que es un definido² como un órgano de coordinación y participación integrado por funcionarios públicos y representantes de organizaciones privadas y de la sociedad civil del distrito. Al respecto, los Lineamientos de Organización del Estado señalan que los órganos consultivos: *"ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica"*³. En ese sentido, el Comité de Defensa Civil considerado en el organigrama de la Entidad no constituye un órgano operativo o unidad orgánica.

Como consecuencia, el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) no contiene la descripción, funciones, atribuciones y responsabilidades del cargo, ni los requisitos mínimos que debería cumplir el servidor encargado de dicha área. Esta omisión genera que las líneas de autoridad y responsabilidades no se encuentren claramente definidas, lo que genera vacíos en la supervisión de actividades y limita la adecuada articulación interna de la Entidad; asimismo, la ausencia de un perfil aprobado restringe determinar la idoneidad de la persona encargada de dicha área.

La situación expuesta contraviene lo descrito en la siguiente normativa:

- Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, de 17 de mayo de 2018

"(...)

TÍTULO II DEL DISEÑO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Capítulo I Diseño de las Entidades

(...)

Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades

² Artículo 21º del Título II De la Estructura Orgánica y Funciones Específicas de los Órganos y Unidades Orgánicas, Capítulo III De los Órganos de Coordinación, Consultivos y de Participación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital La Capilla aprobado con Ordenanza Municipal n.º 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016.

³ Literal c. Órganos Consultivos, Artículo 15.- Otros Órganos, Capítulo II Órganos de las Entidades, Título II Del Diseño de las Entidades Públicas de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018.

de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

(...)"

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

(...)

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal



en general.
 (...)”.

Los hechos descritos afectan la delimitación de las funciones y obligaciones del área de Defensa Civil

Los hechos descritos se originaron debido a la falta de actualización de los documentos de gestión de la Entidad.

2. TRÁMITE DE TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE CARECEN DE FIRMA DE LOS SERVIDORES RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN, AFECTA SU VALOR LEGAL Y LIMITA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

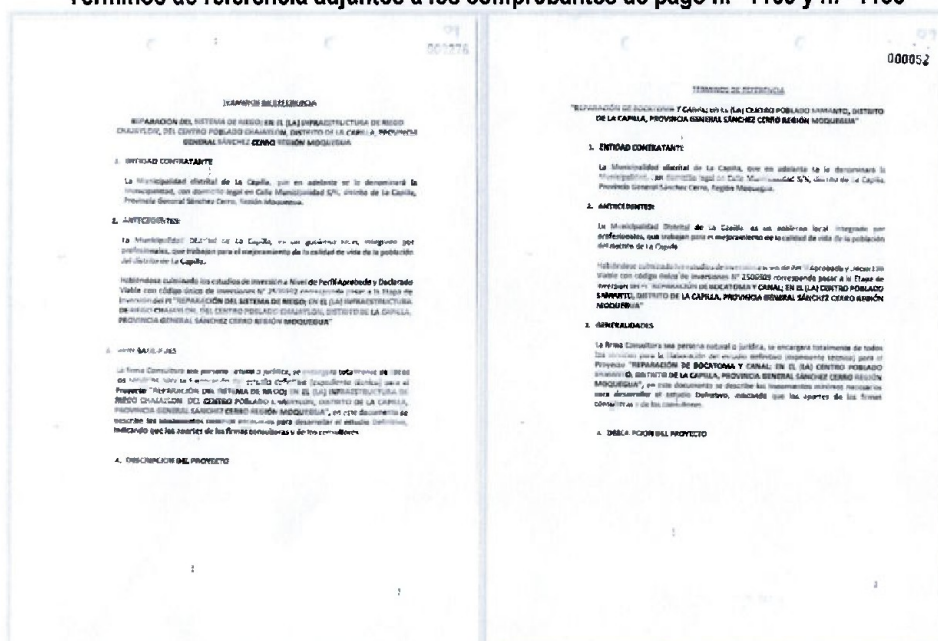
De la revisión de los expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.ºs 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de fecha 11 de mayo de 2021, así como de los comprobantes de pago n.ºs 1133, 1135, 1136, 1137, 1139 y 1141 de 11 de julio de 2021, y n.ºs 1825, 1827, 1829, 1831, 1832 y 1833 de 17 de noviembre de 2021, correspondientes a la contratación y pago de servicios de elaboración de expedientes técnicos de seis IOARR, se observa que, adjuntos al requerimiento n.º 034-MDLC/GM/DC-RZAZ, se encuentran los documentos denominados “Términos de Referencia para la formulación del Estudio Definitivo – Expediente Técnico”.

Estos términos de referencia, contienen los lineamientos técnico administrativos que regulan la prestación del servicio, estableciendo las condiciones contractuales para su ejecución. En ellos se especifican el contenido del expediente técnico, el perfil académico y la experiencia profesional requerida del consultor, las condiciones de ejecución del servicio, así como las penalidades aplicables en caso de incumplimiento, entre otros aspectos necesarios para la prestación del servicio.

Sin embargo, se advierte que estos documentos únicamente consignan la frase “Elaborado por: Oficina de Proyecto y Obras”, sin el nombre y firma del servidor responsable de su elaboración, ni el visto bueno del área usuaria, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 3 y 4

Términos de referencia adjuntos a los comprobantes de pago n.º 1139 y n.º 1135



Fuente: Comprobantes de pago n.º 1139 y n.º 1135 ambos de 14 de julio de 2021.

Esta omisión afecta el valor legal y administrativo de los documentos, ya que, al no estar debidamente suscritos, pueden ser modificados o alterados, en consecuencia, impide garantizar la integridad y confiabilidad de la información contenida, lo que limita su utilidad como instrumento para verificar de manera objetiva la adecuada prestación del servicio contratado.

La situación expuesta contraviene lo descrito en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

(...)

Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

- 01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar **control interno**. mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

Los hechos descritos afectan el valor administrativo y legal de los documentos y limitan la evaluación del cumplimiento del servicio.

Los hechos descritos se originaron debido a la ausencia de procedimientos estandarizados para la contratación de servicios.

3. LOS COMPROBANTES DE PAGO NO CONTIENEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PAGO, LO QUE LIMITA LA ACREDITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA VERIFICACIÓN DE GASTO.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación correspondientes a las órdenes de servicio n.ºs 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de fecha 11 de mayo de 2021, así como a los comprobantes de pago n.ºs 1133, 1135, 1136, 1137, 1139 y 1141 de 11 de julio de 2021, y n.ºs 1825, 1827, 1829, 1831, 1832 y 1833 de 17 de noviembre de 2021, vinculados a la contratación y pago de servicios de elaboración de expedientes técnicos, se evidenció que dichos expedientes no cuentan con toda la documentación que respalde de la efectiva prestación de los servicios contratados.

En los expedientes revisados únicamente se adjunta la conformidad de servicio emitida por el área usuaria; sin embargo, no se adjuntan los documentos de presentación de los entregables ni los expedientes técnicos elaborados, que permitan acreditar de manera objetiva la prestación del servicio; asimismo tampoco se adjuntan documentos requeridos contractualmente, tales como copia del Documento Nacional de Identidad y curriculum vitae documentado de los locadores. según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Detalle de documentos faltantes en los comprobantes de pago

Item	Comprobante de pago n.º	Servicio	Observación
1	1133 de 14 de julio de 2021 y 1827 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado, DNI y curriculum vitae documentado del locador.



2	1135 de 14 de julio de 2021 y 1833 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Reparación de bocatoma canal; en el (la) centro poblado de Samanto, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado.
3	1136 de 14 de julio de 2021 y 1832 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado, DNI y curriculum vitae documentado del locador.
4	1137 de 14 de julio de 2021 y 1825 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado, DNI y curriculum vitae documentado del locador.
5	1139 de 14 de julio de 2021 y 1829 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Reparación del sistema de riego; en el (la) infraestructura de riego Chajaylon, del centro poblado Chajaylon, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado.
6	1141 de 14 de julio de 2021 y 1831 de 17 de noviembre de 2021	Elaboración de expediente técnico: Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caiman, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	No adjunta: documento de presentación y producto elaborado y curriculum vitae documentado del locador.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1133, 1135, 1136, 1137, 1139 y 1141 de 14 de julio de 2021 y n.° 1825, 1827, 1829, 1831, 1832 y 1833 de 17 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que la ausencia de la documentación que acrediten la contratación, ejecución y pago de los servicios, tales como los entregables, documento de presentación, copia del DNI y curriculum vitae documentado de los locadores restringe los mecanismos de control, tanto previo como posterior al pago.

La situación expuesta contraviene lo descrito en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno**, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

“(…)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

“(…)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

“(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

- 01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
- 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

Los hechos descritos limitan la acreditación de la prestación del servicio y la verificación del gasto.

Los hechos descritos se originaron debido a la ausencia de procedimientos internos o listado que establezca los documentos que debe contener los comprobantes de pago de forma obligatoria.

4. LA ENTIDAD CARECE DE CONTROLES INTERNOS QUE REGULEN EL INGRESO, REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE RECIBE, LO QUE IMPIDE VERIFICAR SU PROCEDENCIA Y CONFIABILIDAD.

De la revisión de los expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.ºs 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de fecha 11 de mayo de 2021, así como de los comprobantes de pago n.ºs 1133, 1135, 1136, 1137, 1139 y 1141 de 11 de julio de 2021, y n.ºs 1825, 1827, 1829, 1831, 1832 y 1833 de 17 de noviembre de 2021, correspondientes a la contratación y pago de servicios de elaboración de expedientes técnicos, se advirtió que las cotizaciones empleadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial para la elaboración de cuadros comparativos no cuentan con sello de recepción de mesa de partes o del área que recibió.

Al respecto, la servidora encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial durante las contrataciones, mediante escrito s/n de 2 de setiembre de 2024, señaló: "Durante mi labor, todas las cotizaciones remitidas eran al correo electrónico exclusivo para el área de logística de la entidad, el cual ya existía cuando asumí el cargo. Actualmente no recuerdo el mail, precisando que no tengo acceso al mismo, esta información quedó debidamente registrada en el documento de entrega de cargo". Sin embargo, de la revisión de todos los expedientes de contratación correspondientes, no se encontró evidencia documental, como la impresión de los correos enviados y recibidos, que respalde dicha afirmación. Además, tras la revisión del informe n.º 086-2022-ABAST/MDLC de 6 de mayo de 2022, entrega de cargo de la encargada de la Unidad de Logística, no se encontró registro de algún correo electrónico que haya sido empleado por dicha unidad.

Por otro lado, se constató que los comprobantes de pago contienen recibos por honorarios de los proveedores, respecto de los cuales no se pudo determinar el procedimiento seguido para su

ingreso a la entidad, toda vez que no se adjuntan documentos que acrediten la remisión de dichos comprobantes ni cuentan con sellos de recepción de trámite documentario.

Cabe precisar que el registro formal y oportuno de los documentos permite garantizar su trazabilidad, confiabilidad y validez.

La situación expuesta contraviene lo descrito en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada

transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)"

Los hechos descritos impiden verificar la procedencia de los documentos y afectan su confiabilidad.

Los hechos descritos se originaron debido a la ausencia de un procedimiento para el ingreso, registro y trazabilidad de los documentos que recibe la entidad.

III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR LOS PROVEEDORES CONTRATADOS, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 83 426,86, CONFIGURÁNDOSE UN BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DE CUATRO PROVEEDORES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital La Capilla, en adelante "Entidad", respecto a la contratación de cuatro (4) servicios para la elaboración de expedientes técnicos, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, se evidenció que la encargada del área de Defensa Civil, solicitó dichas contrataciones sin contar con facultades, atribuciones ni competencias. Posteriormente emitió la conformidad de los servicios solicitando el pago a favor de los cuatro (4) proveedores; sin considerar que los servicios no fueron ejecutados por los profesionales contratados; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Relación de servicios contratados por Municipalidad Distrital La Capilla

Ítem	Servicio	Monto S/	Comprobantes de pago n.ºs	Profesional contratado por la Entidad	Profesional que ejecutó el servicio
1	Elaboración de expediente técnico: Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	10 445,00	1136 y 1832 de 2021	Dámaso Ochochoque Mita	Jorge Juvenal Bravo Hualla
2	Elaboración de expediente técnico: Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	22 820,00	1137, 1138, 1825 y 1826 de 2021	Elías Abel Funio Zuñiga	Jorge Juvenal Bravo Hualla
3	Elaboración de expediente técnico: Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	22 186,21	1133, 1134, 1827 y 1828 de 2021	Carmen Cecilia Salas Chávez	Renato Norel Luza Zegarra
4	Elaboración de expediente técnico: Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caiman, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	27 975, 65	1141 y 1831 de 2021	Giovanna Milagros Alata Enríquez	Luz Elena Portilla Béjar

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1133, 1134, 1136, 1137, 1138 y 1141 de 14 de julio de 2021 y n.º 1825, 1826, 1827, 1828, 1831 y 1832 de 17 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravinieron los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto

Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁴; el artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria⁵, las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimera del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Dámaso Ochochoque Mita, las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimera del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Elías Abel Funio Zuñiga; las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimera del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Carmen Cecilia Salas Chávez y las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimera del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Giovanna Milagros Alata Enríquez.

Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 83 426,86, configurándose un beneficio indebido a favor de cuatro proveedores, afectando la legalidad, imparcialidad y correcta administración pública.

A continuación, se detallan los hechos expuestos:

Mediante el Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM⁶, de 22 de octubre de 2020, se declaró en estado de emergencia por sesenta (60) días calendario a varios distritos, entre ellos el de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, esta medida respondió al peligro inminente frente al periodo de lluvias 2020-2021, con el propósito de ejecutar acciones inmediatas de reducción de riesgos, respuesta y rehabilitación. El periodo de vigencia fue del 23 de octubre al 21 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que, en el marco de una declaratoria de emergencia, la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01⁷ del 24 de marzo de 2020, autoriza la realización de inversiones⁸ de ampliación marginal⁹ y de rehabilitación¹⁰ las cuales deben ser aprobadas dentro del plazo de la emergencia, mediante el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

El 20 de octubre de 2020, conforme Acta n.° 20-2020 de Sesión de Concejo Ordinaria, el Concejo Distrital La Capilla (**apéndice n.° 3**), decidió, entre otros aspectos, elaborar expedientes técnicos para la defensa ribereña del distrito, en respuesta al Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM, decisión que formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 131-2020 de la misma fecha (**apéndice n.° 3**), que establece: *"De acuerdo al Decreto Supremo N° 171-2020-PCM, elaborar los expedientes técnicos para las defensas ribereñas en el distrito La Capilla y/o fichas EDAN, registro SINPAD y fichas IOARR de ser el caso"*.

Para su implementación, se dispuso la comunicación de lo acordado al área de **Defensa Civil y a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**; en consecuencia, el 3 de noviembre de

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

⁵ Aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020, y sus modificatorias.

⁶ Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante periodo de lluvias 2020 y 2021, de 22 de octubre de 2020.

⁷ Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020.

⁸ Las inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR, no comprenden gastos de operación y mantenimiento.

⁹ De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, las inversiones de ampliación marginal del servicio son inversiones que incrementan la capacidad de una unidad productora hasta un veinte por ciento (20%) en el caso de servicios relacionados a proyectos de inversión estandarizados por el Sector.

¹⁰ De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, las inversiones de rehabilitación son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora.

2020, a través de la Hoja de Coordinación n.° 079-2020-SJGM-SG/MDLC (apéndice n.° 3), la Secretaria General notificó el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 131-2020 a Roxana Zulema Ale Zambrano¹¹, encargada del área de Defensa Civil, y a Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas, para los fines pertinentes.

En ese contexto, la Entidad gestionó el registro y aprobación de cuatro IOARR¹² en el Banco de Inversiones, utilizando el formato 7-E, a través de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de IOARR aprobadas

CUI	Denominación de la IOARR	Tipo de IOARR
2506457	Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	Rehabilitación
2506515	Reparación de bocatoma; en el (la) Segundia, sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua.	Rehabilitación
2506608	Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua.	Rehabilitación
2506288	Reparación de puente en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	Ampliación marginal

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones de MEF

Elaborado por: Comisión auditora

Concluida la declaratoria de emergencia, Roxana Zulema Ale Zambrano, encargada del área de Defensa Civil, mediante el Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ, del 30 de abril de 2021 (apéndice n.° 4), solicitó la contratación de profesionales para elaborar los expedientes técnicos de las cuatro IOARR aprobadas. Sin embargo, esta solicitud se realizó sin que Roxana Zulema Ale Zambrano tuviera la facultad, función y competencia necesaria, ya que sus funciones contractuales como encargada del área de Defensa Civil se limitaban al "planeamiento, coordinación y supervisión de obras de prevención en general"¹³, y no incluían la elaboración de expedientes técnicos.

Por el contrario, según el Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad¹⁴ (apéndice n.° 40), la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la única responsable de la inversión pública y privada. Sus funciones incluyen desde la planificación y supervisión hasta la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos y la ejecución de obras. Conforme se tiene señalado: "La Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es un órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la inversión pública y privada, iniciándose desde los estudios de pre inversión, expedientes técnicos y la ejecución de obras, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuestos Participativos",

En ese sentido, esta Gerencia era la única unidad orgánica con la competencia necesaria para elaborar los expedientes técnicos, mientras que el área de Defensa Civil, que no forma parte de la

¹¹ Contratada por la Entidad para que brinde el servicio de encargada del área de Defensa Civil mediante contratos n.° 196-2020/MDLC de Locación de Servicios de 26 de octubre de 2020, 011-2021/MDLC de Locación de servicios de 4 de enero de 2021, 060-2021/MDLC de Locación de servicios de 1 de marzo de 2021, 119-2021/MDLC de Locación de servicios de 31 de marzo de 2021, 143-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de mayo de 2021, 184-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de mayo de 2021, 199-2021/MDLC de Locación de servicios de 30 de mayo de 2021, 234-2021/MDLC de Locación de servicios de 1 de setiembre de 2021, 267-2021/MDLC de Locación de servicios de 1 de octubre de 2021, 300-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 38).

¹² Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

¹³ Contrato de locación de servicios n.° 119-2021/MDLC de 31 de marzo de 2021 (apéndice n.° 38):

"CLAÚSULA SEXTA: FUNCIONES DEL CONTRATADO:

(...)

• Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de obras de prevención en general en el distrito

(...)"

¹⁴ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 09-2016/MDLC de 18 de julio del 2016 (apéndice n.° 40).

estructura orgánica de la Entidad, carecía de autoridad para llevar a cabo estas acciones

Por lo que, la responsabilidad de elaborar los expedientes técnicos, según lo solicitado por el Concejo Municipal, recaía en Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ya que su gerencia era el órgano técnico competente. Mientras que Roxana Zulema Ale Zambrano, encargada del área de Defensa Civil, no tenía la autoridad para hacerlo, pero si la potestad para elaborar fichas EDAN¹⁵ y registro SINPAD¹⁶ a las que también se hace referencia en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 131-2020.

Pese a esta clara distinción de funciones, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, aprobó el Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ, del 30 de abril de 2021. Al autorizar la solicitud de una funcionaria no competente, Delgado Sánchez la derivó a la unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 034-RZAZ de 30 de abril de 2021 para su "atención y trámite".

En consecuencia, el Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ, dio inicio al trámite de la contratación de los profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

1. Contratación y ejecución del servicio "Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua".

Para la contratación del servicio de "Elaboración de expediente técnico: Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua", la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Brenda Patricia Velez Aleman, obtuvo las cotizaciones de dos profesionales:

- Arquitecto Dámaso Ochochoque Mita, quien habría cotizado por un monto de S/ 10 445,00.
- Ingeniero Civil Juan Ramiro Barriga Dianderas, quien habría cotizado por un monto de S/ 14 000,00.

Con base en estas cotizaciones, Brenda Patricia Velez Aleman elaboró un "cuadro comparativo" sin fecha y otorgó la buena pro a Dámaso Ochochoque Mita por presentar la oferta económica más baja, justificando la decisión en que *"ofertó los mejores precios del mercado"*. Sin embargo, la cotización de Juan Ramiro Barriga Dianderas ese encuentra en copia simple, ante la consulta sobre su participación en el proceso, él respondió mediante la Carta n.° 001-2024-DCG/MPGSC-JRBD del 19 de julio de 2024, declarando que nunca fue notificado al respecto y negó haber cotizado.

El 10 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad y **Dámaso Ochochoque Mita** firmaron el Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 5**) para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua" - CUI 2506515, este contrato fue visado, entre otros, por el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez. Al día siguiente, el 11 de mayo de 2021, la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial¹⁷, Brenda Patricia Velez Aleman, y el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez, suscribieron la Orden de Servicio n.° 255 (**apéndice n.° 5**) a favor de Dámaso Ochochoque Mita por S/ 10 445,00 formalizando así la contratación.

¹⁵ EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

¹⁶ SINPAD: Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres.

¹⁷ Brenda Velez Aleman suscribe los documentos como "jefe de Logística y Abastecimiento"; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones señalan que el nombre de esta unidad orgánica es "Unidad de Logística y Control Patrimonial".

No obstante, Dámaso Ochochoque Mita, únicamente era proveedor de bienes y servicios, no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como proveedor de consultoría de obras¹⁸, condición necesaria para la elaboración de expedientes técnicos¹⁹, por lo que no estaba legalmente habilitado para ejecutar el servicio al momento de su contratación.

Así, según lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, el pago total del servicio se realizaría en dos partes:

- Primer pago: 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Entidad.
- Segundo pago: 50% del monto total del contrato a la aprobación e informe final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Entidad.

Además, la cláusula decimoprimer especificaba que era obligación del contratista no solo elaborar el expediente técnico, sino también entregarlo en dos (2) copias impresas y en formato digital (CD), una vez que todas las observaciones hubieran sido subsanadas.

Sobre el primer pago

Según las condiciones del Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, el primer pago a Dámaso Ochochoque Mita dependía de la presentación del expediente técnico a través de la mesa de partes de la Entidad. Sin embargo, de la revisión de los registros de mayo, junio y julio del cuaderno de Trámite Documentario 2021 (apéndice n.º 6), no se encontró evidencia de que este profesional haya entregado el expediente.

En lugar de ello, el registro n.º 780 muestra que, el 14 de mayo de 2021 (ver imagen n.º 5), a través de una carta se recibió un expediente técnico relacionado con la "Reparación de bocatoma en Segundia, sector Calepa del C.P. Yalaque", entregado por **Jorge Juvenal Bravo Hualla**, un ingeniero metalurgista²⁰.



¹⁸ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Anexo n.º 1 Definiciones

(...)

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras."

¹⁹ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

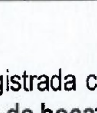
"Artículo 9. Inscripción en el RNP

(...)

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio."

²⁰ La Carta s/n de 14 de mayo de 2021, señala que Jorge Juvenal Bravo Hualla, es ingeniero de seguridad medio ambiental; no obstante, de la búsqueda efectuada en el portal de la SUNEDU se observa que es ingeniero metalurgista de profesión, con maestría en seguridad y medio ambiente.

Imagen n.º 5
Registro n.º 780 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021

780	Ing. Sig. Med. And. Jorge J. Bravo Hualla	Carta.	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocatoma, en Segunda Sector Calepa, del C.P. Yalaque.	
781	Ing. Sig. Med. And. Jorge J. Bravo Hualla	Carta.	Presentación de expediente técnico: Construcción de Bocatoma en el C.P. Yalaque de Segundia.	
782	Enon Renato Luis Zúñiga	Carta.	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocas, en la localidad Segundia, distrito de La Capilla.	
783	CPE. Luz Elena Pantoja Bepa	Carta n.º 001 - Luz Elena Pantoja Bepa - Consultas.	Entrega de Expediente Técnico: Reparación de Puente, en el canal de riego sector 2 en la localidad Capuray.	
784	Ing. Richard Pérez Maza	Carta.	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocatoma y Canal en el C.P. Segundia.	

Fuente: Folio 000064 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021.

De la revisión de la Carta s/n del 14 de mayo de 2021 (apéndice n.º 7), registrada con el n.º 780, se desprende que, a través de esta, el expediente técnico "Reparación de bocatoma en el (la) Segundia, sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", fue entregado en un (1) juego de doscientos sesenta y nueve (269) folios²¹ por el ingeniero Jorge Juvenal Bravo Hualla, quien afirmaba en el contenido de dicho documento ser el "responsable" según la orden de servicio y el contrato: "La presente entrega la hago como responsable de la misma según orden de servicio y contrato firmado con su representada".

No obstante, el Informe n.º 145-2025-ULCP/MDLC, de 14 de julio de 2025²² (apéndice n.º 8), confirmó que, durante el año 2021, Jorge Juvenal Bravo Hualla no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad para la elaboración de dicho expediente técnico. Por lo tanto, no estaba legal ni contractualmente autorizado para realizar y entregar el estudio a nivel de expediente técnico.

En concordancia con el Acta de transferencia de gestión 2022 de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del área de Defensa Civil (apéndice n.º 9) y con el informe n.º 01-2022-MDLC/DC/RZAZ de 2 de noviembre de 2022 (apéndice n.º 10) de entrega de cargo de Roxana Zulema Ale Zambrano como encargada del área de Defensa Civil, en la Entidad solo se encontró un expediente técnico del proyecto "Reparación de bocatoma; en el (la) Segundia sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia, General Sánchez Cerro región Moquegua"²³ - CUI 2506515 (apéndice n.º 11), el cual consta de doscientos sesenta y nueve (269) folios, lleva el sello y la firma de Jorge Juvenal Bravo Hualla, mas no los de Dámaso Ochochoque Mita. Evidenciándose que el expediente fue elaborado y entregado por un profesional distinto al contratado por la Entidad.

²¹ El sello de recepción de la Carta s/n de 14 de mayo de 2021, señala que la cantidad de folios es de doscientos setenta (270), un (1) folio correspondiente a la citada carta y doscientos sesenta y nueve (269) folios al expediente técnico.

²² Remitido a la Comisión Auditora a través de la Carta n.º 008-2025-GM/MDLC de 15 de julio de 2025 (apéndice n.º 8), presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250529142 de 21 de julio de 2025.

²³ En la carátula y en algunas secciones del expediente técnico, el proyectista consignó como nombre de la inversión: "Mejoramiento y Rehabilitación de Bocatoma Segundia, en el sector de Calepa, centro poblado de Yalaque, provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua". Sin embargo, de acuerdo con el Aplicativo Informático - Sistema de Seguimiento de Inversiones, la denominación correspondiente al CUI 2506515 es: "Reparación de bocatoma en el(la) Segundia, sector Calepa, centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", siendo este el único proyecto vinculado a la Bocatoma Segundia en el sector Calepa, centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla.

Pese a que Dámaso Ochochoque Mita no ejecutó el servicio (ya que el expediente técnico fue suscrito y presentado por Jorge Juvenal Bravo Hualla), la encargada de Defensa Civil y área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.º 0048-2021-MDLC-DC/RZAZ el 7 de julio de 2021 (**apéndice n.º 12**) en la que señaló: "(...) la presente es para dar conformidad al servicio realizado por DAMASO OCHOCHOQUE MITA (...)", y solicitó el pago a favor del citado profesional.

Como consecuencia de la conformidad otorgada al servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el pago mediante la Autorización de Giro n.º 1136-2021 del 14 de julio de 2021 (**apéndice n.º 12**), por un monto de S/ 5 222,50 a favor de Dámaso Ochochoque Mita, por lo que la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, realizó el pago del 50% del valor del contrato, como consta en el Comprobante de Pago n.º 1136 de la misma fecha (**apéndice n.º 12**), materializándose el pago por un servicio que no cumplía con las condiciones exigidas en el contrato suscrito.

Sobre el segundo pago

Es preciso señalar que, con relación al segundo pago, el Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, estipulaba que se requería la aprobación del expediente técnico y la emisión de un informe final de aprobación por parte de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Al respecto, a través del informe n.º 003-2025-AC/MDLC de 5 de agosto de 2025²⁴ (**apéndice n.º 13**), la Entidad informó que en el periodo comprendido entre mayo a noviembre de 2021 emitió únicamente la Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 14**) para la aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y rehabilitación de Bocatoma Segundia, en el sector de Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia, General Sánchez Cerro región Moquegua", documento que adicionalmente se encuentra adjunto al expediente elaborado por Jorge Juvenal Bravo Hualla y aprueba un presupuesto de S/ 139 526,79 monto que coincide con lo establecido en dicho expediente.

La Resolución de Alcaldía n.º 053-2021-MDLC-A, hace referencia en su contenido al informe n.º 191-2021/GOPDUR/MDLC/JAZN²⁵ del gerente de Obras Públicas, Juan Andrés Zúñiga Núñez, que solicita la aprobación del Expediente Técnico. Sin embargo, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora, a través del informe n.º 159-2024-LCA-GOPDU/MDLC²⁶ (**apéndice n.º 15**), que dicho documento no existe en sus archivos.

Adicionalmente, el informe n.º 154-2025-MDLC/GOPDUR/LCA²⁷ de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.º 13**), confirmó que, tras una revisión exhaustiva de los documentos del periodo de mayo a noviembre de 2021, no se encontró ningún informe emitido por el gerente de Obras Públicas que aprobara el expediente técnico del proyecto "Reparación de bocatoma; en el (la) Segundia sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia, General Sánchez Cerro región Moquegua" – CUI 2506515.

Como se advierte, el único expediente técnico aprobado por la Entidad fue el elaborado por

²⁴ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.º 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.º 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

²⁵ De acuerdo con el proveído n.º 780 y el sello de recepción plasmados en la Carta sin de Jorge Juvenal Bravo Hualla, esta fue derivada a Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para "revisar y emitir rpt" el 28 de mayo de 2021, once (11) días después de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio.

²⁶ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 069-2024-GM-MDLC de 12 de abril del 2024 (**apéndice n.º 15**).

²⁷ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.º 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.º 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

Jorge Juvenal Bravo Hualla, y no por el profesional contratado, Dámaso Ochochoque Mita, quien se encontraba obligado contractualmente a cumplir con el servicio en el modo y forma señalada.

Pese a que Dámaso Ochochoque Mita no elaboró ni presentó el expediente, y de que la Entidad solo recibió una copia del documento, la encargada de Defensa Civil y área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.° 067-2021-MDL/DC/RZAZ el 12 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 16**), solicitando el segundo pago a favor del citado profesional.

Ante la emisión de la segunda conformidad del servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el segundo pago de S/ 5 222,50 a favor de Dámaso Ochochoque Mita a través de la Autorización de Giro n.° 1832-2021 de 16 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 16**). Luego, la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, efectuó el pago del 50% restante, como consta en el Comprobante de Pago n.° 1832 de 17 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 16**).

Al respecto, mediante la carta n.° 001-2025-DOM de 30 de junio de 2025²⁸ (**apéndice n.° 17**), Dámaso Ochochoque Mita manifestó que Jorge Juvenal Bravo Hualla, quien en alguna ocasión le *"ha brindado apoyo administrativo"*, podría haber sido quien entregó los documentos en mesa de partes. Además, argumentó que la participación del personal profesional o técnico es irrelevante, ya que el responsable del servicio es el firmante del contrato. Conforme se muestra a continuación:

"Con respecto al Sr. Jorge Juvenal Bravo Hualla, en alguna ocasión ha brindado apoyo administrativo al suscrito. Por tanto, es posible que haya sido el quien presentó los documentos en mesa de partes de la municipalidad."

(...) En tal sentido, indico a Ud. que la participación del personal profesional, técnico en la ejecución de un servicio es irrelevante, toda vez que existe un responsable de dicho servicio de acuerdo a lo estipulado en la orden de servicio o contrato emitido por la Municipalidad contratante."

Sin embargo, la participación de Jorge Juvenal Bravo Hualla no se limitó a un simple apoyo administrativo, como se ha sugerido. Por el contrario, él fue quien presentó y firmó el expediente técnico que la Entidad recibió, por el cual se pagó la totalidad del servicio.

Sobre la participación de Jorge Juvenal Bravo Hualla

La Comisión Auditora solicitó²⁹ a Jorge Juvenal Bravo Hualla que explicara por qué presentó la Carta s/n, registro n.° 780 de 14 de mayo de 2021, a pesar de no tener un contrato. En su respuesta efectuada a través de la carta s/n del 24 de junio de 2025 (**apéndice n.° 18**), Jorge Juvenal Bravo Hualla afirmó lo siguiente:

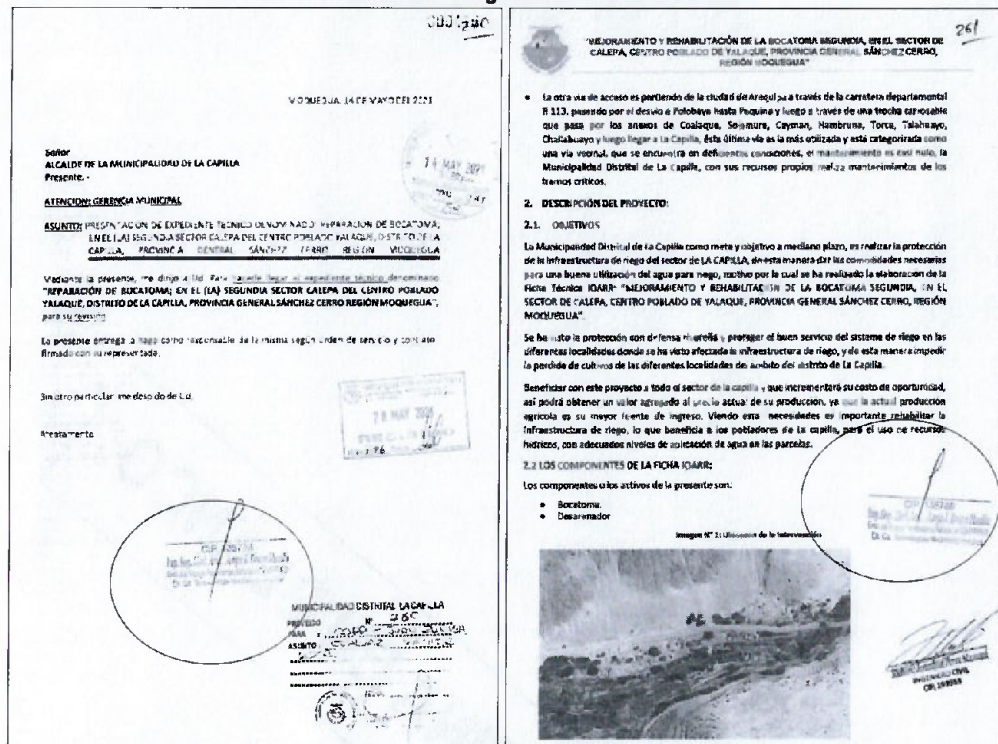
"(...) Al observar los anexos al presente documento no reconozco mi firma, por lo que no le doy validez al documento en mención. Para tal efecto anexare mi DNI conteniendo mi firma original. Que mi persona no he trabajado para la Municipalidad de la Capilla directamente, así mismo mi persona no ha presentado ningún documento ante dicha entidad del Estado por no tener vínculo laboral, por consiguiente, no he obtenido ningún beneficio económico. Solo se ha realizado algunas propuestas de estudios como se detalla en la carta en referencia, sin respuesta alguna. (...)" (sic.) (el énfasis es agregado)

²⁸ En respuesta a la Carta n.° 000012-2025-CG/OC0444 de 10 de junio de 2025

²⁹ A través de la carta n.° 000016-2025-CG/OC0444 de 10 de junio de 2025

A pesar de sus declaraciones, al revisar la carta s/n con registro n.° 780 (apéndice n.° 7) y el expediente técnico adjunto (apéndice n.° 11), se identifican firmas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla. Sin embargo, estas firmas no coinciden con la registrada en la base de datos del RENIEC, como se aprecia a continuación.

Imagen n.° 6 y 7
Rubricas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla



ORDEN N° 0001240

V. MOQUEGUA, 14 DE MAYO DE 2021

SEÑOR
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPILLA
 Presente.

ATENCIÓN: GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE REPARACIÓN DE BOCATOMA, EN EL (LA) SEGUNDO SECTOR CALEPA DEL CENTRO POBLADO YALAUQUE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA.

Vicente la presente, me dirijo a Ud. para la auto liquidación de este expediente técnico, denominado "REPARACIÓN DE BOCATOMA EN EL (LA) SEGUNDO SECTOR CALEPA DEL CENTRO POBLADO YALAUQUE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA", para su gestión.

Lo presente entrega a Ud. como responsable de la misma según orden de servicio y con ello firmado con su respectivo sello.

En otro particular me dirijo a Ud. para:

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA
 PROYECTO N° 256
 PARA LA REPARACIÓN DE BOCATOMA EN EL (LA) SEGUNDO SECTOR CALEPA DEL CENTRO POBLADO YALAUQUE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

2.1. OBJETIVOS

La Municipalidad Distrital de La Capilla como meta y objetivo a mediano plazo, es realizar la protección de la infraestructura de riego del sector de LA CALEPA, dividiéndose en las comunidades necesarias para una buena utilización del agua para riego, motivo por el cual se ha realizado la elaboración de la Ficha Técnica (FICHA) "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA SEGUNDA, EN EL SECTOR DE CALEPA, CENTRO POBLADO DE YALAUQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA".

Se ha visto la protección con énfasis en la mejora y proteger el buen servicio del sistema de riego en las diferentes localidades donde se ha visto afectada la infraestructura de riego, y de esta manera impedir la pérdida de cultivos de las diferentes localidades de ámbito del distrito de La Capilla.

Beneficiar con este proyecto a todo el sector de la caleta, que incrementará su costo de oportunidad, así podrá obtener un valor adecuado al precio actual de su producción, ya que la actual producción agrícola es su mayor fuente de ingreso. Viendo esta necesidad es importante rehabilitar la infraestructura de riego, lo que beneficia a los pobladores de la caleta, para el uso de recursos hídricos, con adecuados niveles de explotación de agua en las parcelas.

2.2. LOS COMPONENTES DE LA FICHA (FICHA):

Los componentes o los activos de la presente son:

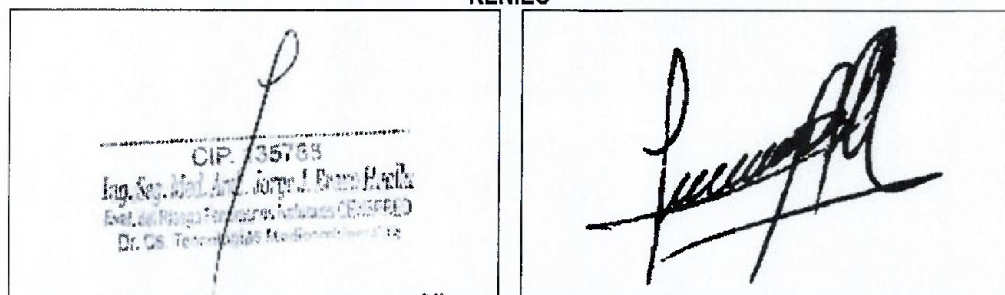
- Bocatoma
- Desagüe

Imagen N° 2: Ubicación de la intervención

Imagen N° 3: Ubicación de la intervención

Fuente: Carta s/n, registrada con el n.° 780 de 14 de mayo de 2021 y expediente técnico: "Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalauque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua".

Imagen n.° 8 y 9
Comparativo entre la rúbrica plasmada en la carta S/N y la registrada en la base de datos del RENIEC



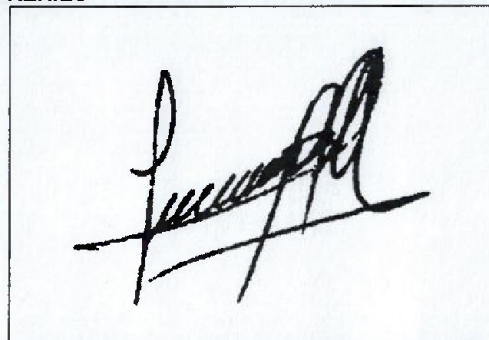
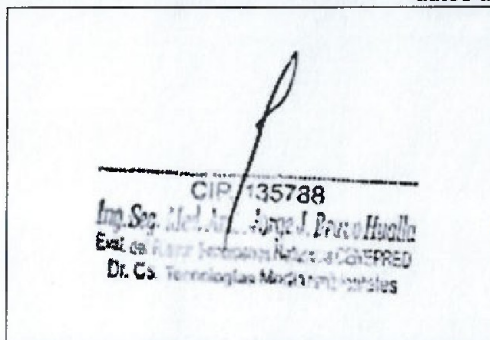
CONTRALORÍA PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
 DIVISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

CIP: 35768
Ing. Soc. Mod. Agr. Jorge J. Bravo Hualla
Exel. del M. de Agricultura, Riego y Saneamiento
Dr. CS. Teófilo José Maldonado

Fuente: Carta s/n, registrada con el n.° 780 de 14 de mayo de 2021 y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

Imagen n.º 10 y 11

Comparativo entre la rúbrica plasmada en el expediente técnico y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Expediente técnico adjunto: "Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua" y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

En atención a lo señalado, se advierte que, aunque el expediente técnico contiene rúbricas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla, este profesional ha negado su autoría y presentación; además, se pueden apreciar discrepancias entre dichas firmas y la registrada en RENIEC; lo que, sumado a la negativa expresa del mencionado profesional sobre la autoría de dichos documentos, compromete autenticidad de este documento.

2. Contratación y ejecución del servicio "Elaboración de expediente técnico: Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua".

Para la contratación del servicio "Elaboración de expediente técnico: Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua", la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Brenda Patricia Velez Aleman, obtuvo las cotizaciones de dos profesionales:

- Ingeniero Civil Elías Abel Funio Zuñiga, quien habría cotizado por un monto de S/ 22 000,00.
- Arquitecta Irene Milagros Viza Vasquez, quien habría cotizado por un monto de S/ 25 000,00.

Con base en estas cotizaciones, Brenda Patricia Velez Aleman elaboró un "cuadro comparativo" sin fecha y otorgó la buena pro a Elías Abel Funio Zuñiga por presentar la oferta económica más baja, justificando la decisión en que *"ofertó los mejores precios del mercado"*.

El 10 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad y Elías Abel Funio Zuñiga firmaron el Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.º 19**) para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua" - CUI 2506608, este contrato fue visado, entre otros, por el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez. Al día siguiente, el 11 de mayo de 2021, la encargada de la unidad Logística y Control Patrimonial³⁰, Brenda Patricia Velez Aleman, y el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez, suscribieron la Orden de Servicio n.º 256 (**apéndice n.º 19**) a favor de Elías Abel Funio Zuñiga por S/ 22 820,00 formalizando así la contratación.

Así, según lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, el pago total del servicio se realizaría en dos partes:

³⁰ Brenda Velez Aleman suscribe los documentos como "jefe de Logística y Abastecimiento"; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones señalan que el nombre de esta unidad orgánica es "Unidad de Logística y Control Patrimonial".

- Primer pago: 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Entidad.
- Segundo pago: 50% del monto total del contrato a la aprobación e informe final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Entidad.

Además, la cláusula decimoprimer especificaba que era obligación del contratista no solo elaborar el expediente técnico, sino también entregarlo en dos (2) copias impresas y en formato digital (CD), una vez que todas las observaciones hubieran sido subsanadas.

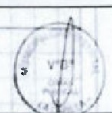
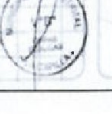
Sobre el primer pago

Según las condiciones del Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, el primer pago a Elías Abel Funio Zuñiga dependía de la presentación del expediente técnico a través de la mesa de partes de la Entidad. Sin embargo, de la revisión de los registros de mayo, junio y julio del cuaderno de Trámite Documentario 2021 (apéndice n.º 6), no se encontró evidencia de que Elías Abel Funio Zuñiga haya entregado el expediente.

En lugar de ello, el registro n.º 781 muestra que, el 14 de mayo de 2021 (ver imagen n.º 12), se recibió, a través de una carta, un expediente técnico relacionado con la "Construcción de bocatoma en el centro poblado de Sojamure", entregado por Jorge Juvenal Bravo Hualla, un ingeniero metalurgista³¹.

Imagen n.º 12

Registro n.º 781 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021

780	Ing. Jey Abel Funio Zuñiga	Carta	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocatoma en Sojamure, Centro Poblado del C.P. y Sojamure.	
781	Ing. Jey Abel Funio Zuñiga	Carta	Presentación de expediente técnico: Construcción de Bocatoma en el Centro Poblado de Sojamure.	
782	Ing. Ricardo Pineda	Carta	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocatoma en Sojamure, Centro Poblado del C.P. y Sojamure.	
783	Ing. Jey Abel Funio Zuñiga	Carta	Entrega de Expediente Técnico: Reparación de Bocatoma en el Centro Poblado de Sojamure, Centro Poblado del C.P. y Sojamure.	
784	Ing. Ricardo Pineda	Carta	Presentación de expediente técnico: Reparación de Bocatoma en Sojamure, Centro Poblado del C.P. y Sojamure.	

Fuente: Folio 000063 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021.

De la revisión de la Carta s/n del 14 de mayo de 2021 (apéndice n.º 20), registrada con el n.º 781, se desprende que, a través de esta, el expediente técnico "Construcción de bocatoma en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" fue entregado en un (1) juego de compuesto por doscientos ochenta y siete (287) folios³² por el ingeniero Jorge Juvenal Bravo Hualla, quien afirmaba en el contenido de dicho documento ser el "responsable" según la orden de servicio y el contrato: "La presente entrega la hago como responsable de la misma según orden de servicio y contrato firmado con su representada".

³¹ La Carta s/n de 14 de mayo de 2021, señala que Jorge Juvenal Bravo Hualla, es ingeniero de seguridad medio ambiental; no obstante, de la búsqueda efectuada en el portal de la SUNEDU se observa que es ingeniero metalurgista de profesión, con maestría en seguridad y medio ambiente.

³² El sello de recepción de la carta s/n de 14 de mayo de 2021, señala que la cantidad de folios es de doscientos ochenta y ocho (288), un (1) folio correspondiente a la citada carta y doscientos ochenta y siete (287) folios al expediente técnico.

No obstante, el Informe n.° 145-2025-ULCP/MDLC, de 14 de julio de 2025³³ (**apéndice n.° 8**), confirmó que, durante el año 2021, Jorge Juvenal Bravo Hualla no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad para la elaboración de dicho expediente técnico. Por lo tanto, no estaba legal ni contractualmente autorizado para realizar y entregar el estudio a nivel de expediente técnico.

En concordancia con el Acta de transferencia de gestión 2022 de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del área de Defensa Civil (**apéndice n.° 9**) y con el informe n.° 01-2022-MDLC-/DC/RZAZ de 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 10**) de entrega de cargo de Roxana Zulema Ale Zambrano como encargada del área de Defensa Civil, en la Entidad solo se encontró un expediente técnico del proyecto "Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua" – CUI 2506608³⁴ (**apéndice n.° 21**), el cual consta de doscientos ochenta y siete (287) folios, lleva el sello y la firma de Jorge Juvenal Bravo Hualla, no los de Elías Abel Funio Zuñiga. Esto confirma que el expediente fue elaborado y entregado por un profesional distinto al que fue contratado por la Entidad.

Pese a que Elías Abel Funio Zuñiga no ejecutó el servicio (ya que el expediente técnico fue suscrito y presentado por Jorge Juvenal Bravo Hualla), la encargada de Defensa Civil y área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.° 0049-2021-MDLC-DC/RZAZ el 7 de julio de 2021 (**apéndice n.° 22**) en la que señaló: "(...) la presente es para dar conformidad al servicio realizado por ELÍAS ABEL FUNIO ZUÑIGA (...)", y solicitó el pago a favor del citado profesional.

Como consecuencia de la conformidad otorgada al servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el pago mediante las autorizaciones de giro n.°s 1137-2021 y 1138 de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 22**), por un monto de S/ 11 410,00 a favor de Elías Abel Funio Zuñiga, por lo que la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, realizó el pago del 50% del valor del contrato, como consta en el Comprobante de Pago n.° 1137 y n.° 1138 ambos de la misma fecha (**apéndice n.° 22**), materializándose el pago por un servicio que no cumplía con las condiciones exigidas en el contrato suscrito.

Sobre el segundo pago

Es preciso señalar que, con relación al segundo pago, el Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, estipulaba que se requería la aprobación del expediente técnico y la emisión de un informe final de aprobación por parte de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Al respecto, a través del informe n.° 003-2025-AC/MDLC de 5 de agosto de 2025³⁵ (**apéndice n.° 13**), la Entidad informó que en el periodo comprendido entre mayo a noviembre de 2021 emitió únicamente la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 23**) para la aprobación del expediente técnico del proyecto "Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", documento que adicionalmente se encuentra adjunto al expediente elaborado por Jorge Juvenal Bravo Hualla y aprueba un presupuesto de

³³ Remitido a la Comisión Auditora a través de la Carta n.° 008-2025-GM/MDLC de 15 de julio de 2025 (**apéndice n.° 8**), presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250529142 de 21 de julio de 2025.

³⁴ En la carátula y en algunas secciones del expediente técnico, el proyectista consignó como nombre de la inversión: "Construcción de bocatoma; centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Sin embargo, de acuerdo con el Aplicativo Informático – Sistema de Seguimiento de Inversiones, la denominación correspondiente al CUI 2506608 es: "Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", siendo este el único proyecto vinculado a la Bocatoma del sector Sojamure, distrito de La Capilla.

³⁵ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.° 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

S/ 332 675,39 monto que coincide con lo establecido en dicho expediente.

La Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDLC-A, hace referencia en su contenido al informe n.° 192-2021/GOPDUR/MDLC/JAZN³⁶ del gerente de Obras Públicas, Juan Andrés Zúñiga Núñez, que solicita la aprobación del Expediente Técnico. Sin embargo, a través del Informe n.° 159-2024-LCA-GOPDU/MDLC³⁷ (apéndice n.° 15), la Entidad remitió a la Comisión Auditora el informe n.° 192-2021/GOPDUR/MDLC/JAZN que forma parte del acervo documentario de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el cual data del 21 de mayo de 2021 posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDLC-A y a través de este, Juan Andrés Zúñiga Núñez solicita un informe de asesoría legal respecto a otra obra ejecutada por la Entidad sin hacer mención ni requerir la aprobación del referido expediente técnico.

Adicionalmente, el informe n.° 154-2025-MDLC/GOPDUR/LCA³⁸ de 5 de agosto de 2025, (apéndice n.° 13), confirmó que, tras una revisión exhaustiva de los documentos del periodo de mayo a noviembre de 2021, no se encontró ningún informe emitido por el gerente de Obras Públicas que aprobara el expediente técnico del proyecto "Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" – CUI 2506608.

Como se advierte, el único expediente técnico aprobado por la Entidad fue el elaborado por Jorge Juvenal Bravo Hualla, y no por el profesional contratado, Elías Abel Funio Zuñiga, quien se encontraba obligado contractualmente a cumplir con el servicio en el modo y forma señalado.

Pese a que Elías Abel Funio Zuñiga no elaboró ni presentó el expediente, y de que la Entidad solo recibió una copia del documento, la encargada de Defensa Civil y área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.° 063-2021-MDL/DC/RZAZ el 12 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 24), solicitando el segundo pago a favor del citado profesional.

Ante la emisión de la segunda conformidad del servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el segundo pago de S/ 11 410,00 a favor de Elías Abel Funio Zuñiga a través de la Autorización de giro n.° 1825-2021 y n.° 1826-2021 ambos de 16 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 24). Luego, la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, efectuó el pago del 50% restante, como consta en el Comprobantes de Pago n.° 1825 y n.° 1826 ambos de 17 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 24).

Al respecto, mediante la carta n.° 04-2025-EFZ/CE de 23 de junio de 2025³⁹ (apéndice n.° 25), Elías Abel Funio Zuñiga señaló que no recuerda haber contratado a Jorge Juvenal Bravo Hualla y que solo se responsabiliza por documentos suscritos por él. Conforme se muestra a continuación:

"El suscrito realiza contrataciones de personal técnico constantemente, en los diversos estadios de la elaboración de expediente técnico, por tanto, no recuerdo haber contratado a dicha persona. Toda vez que a elaboración del expediente técnico fue hecha por mi persona.

³⁶ De acuerdo con el proveído n.° 781 y el sello de recepción plasmados en la Carta s/n de Jorge Juvenal Bravo Hualla, esta fue derivada a Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para "evaluar y emitir informe" el 28 de mayo de 2021, once (11) días después de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio.

³⁷ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 069-2024-GM-MDLC de 12 de abril del 2024 (apéndice n.° 15).

³⁸ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (apéndice n.° 13), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

³⁹ En respuesta a la carta n.° 000013-2025-CG/OC0444 de 10 de junio de 2025

(...) hago de su conocimiento que el suscrito se responsabiliza exclusivamente en documentación que lleva mi firma, (...)”.

Por lo que se advierte que Elías Abel Funio Zuñiga desconoce el expediente técnico elaborado por Jorge Juvenal Bravo Hualla, evidenciando que el profesional contratado por la Entidad no fue quien elaboró el expediente técnico aprobado por la Entidad, incumpliendo así con la prestación del servicio.

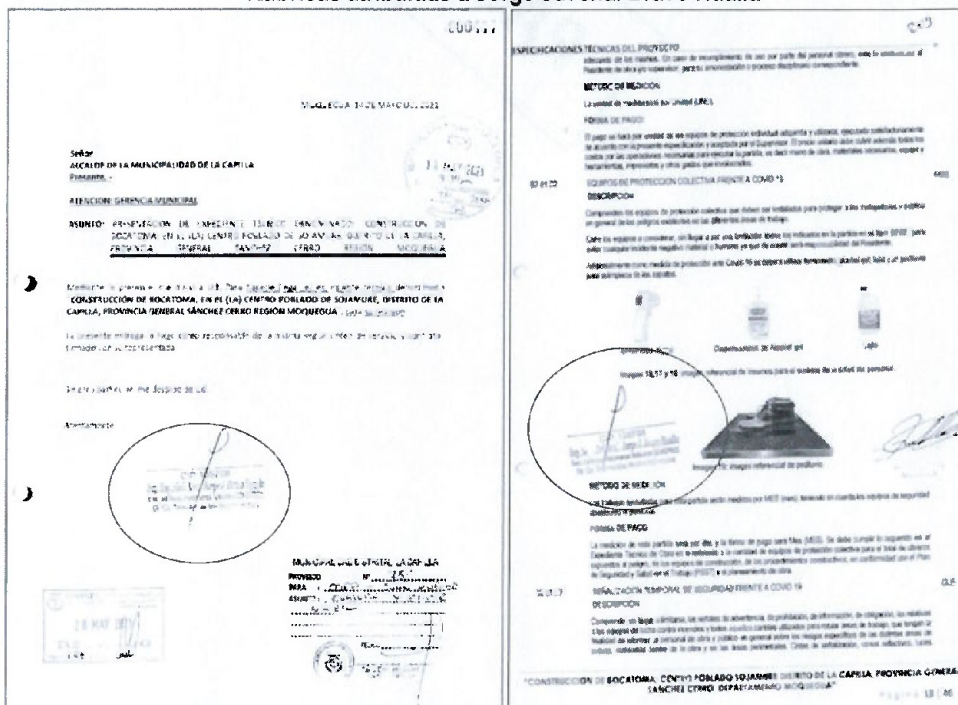
Sobre la participación de Jorge Juvenal Bravo Hualla

La Comisión Auditora solicitó⁴⁰ a Jorge Juvenal Bravo Hualla que explicara por qué presentó la Carta s/n, registro n.° 781 de 14 de mayo de 2021, a pesar de no tener un contrato. En su respuesta efectuada a través de la carta s/n del 24 de junio de 2025 (apéndice n.° 18), Jorge Juvenal Bravo Hualla afirmó lo siguiente:

“(...) Al observar los anexos al presente documento **no reconozco mi firma**, por lo que **no le doy validez al documento en mención**. Para tal efecto anexare mi DNI conteniendo mi firma original. Que mi persona no he trabajado para la Municipalidad de la Capilla directamente, así mismo **mi persona no ha presentado ningún documento ante dicha entidad del Estado por no tener vínculo laboral**, por consiguiente, **no he obtenido ningún beneficio económico**, Solo se ha realizado algunas propuestas de estudios como se detalla en la carta en referencia, sin respuesta alguna. (...)” (sic.) (el énfasis es agregado)

A pesar de sus declaraciones, al revisar la Carta s/n con registro n.° 781 (apéndice n.° 20) y el expediente técnico adjunto (apéndice n.° 21), se identifican firmas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla. Sin embargo, estas firmas no coinciden con la registrada en la base de datos del RENIEC, como se aprecia a continuación.

Imagen n.° 13 y 14
Rubricas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla

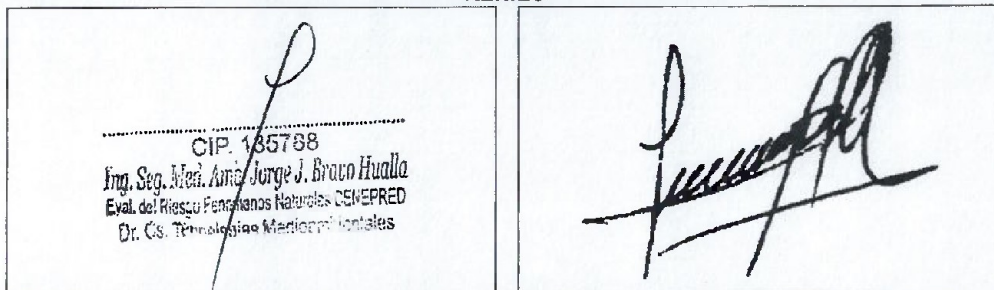


Fuente: Carta s/n, registrada con el n.° 781 de 14 de mayo de 2021 y expediente técnico: “Construcción de bocatoma; centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Carro, región Moquegua”.

⁴⁰ A través de la carta 000016-2025-CG/OC0444 de 10 de junio de 2025

Imagen n.° 15 y 16

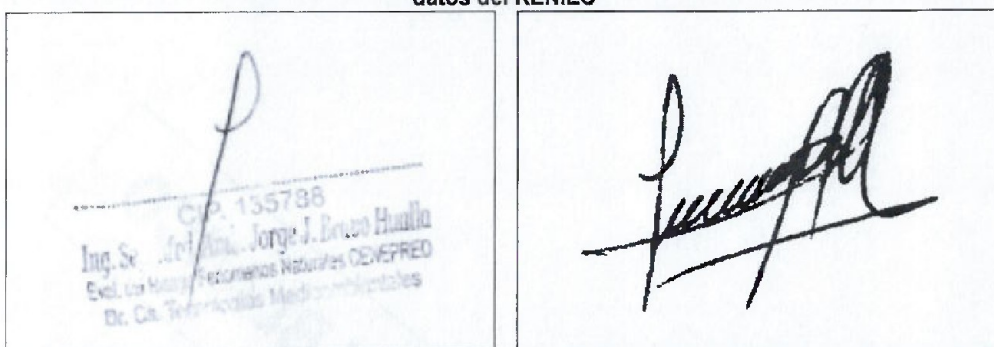
Comparativo entre la rúbrica plasmada en la carta S/N y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Carta s/n, registrada con el n.° 781 de 14 de mayo de 2021 y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 17 y 18

Comparativo entre la rúbrica plasmada en el expediente técnico y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Expediente técnico adjunto: "Construcción de bocatomas; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025

En atención a lo señalado, se advierte que, aunque el expediente técnico contiene rúbricas atribuidas a Jorge Juvenal Bravo Hualla, este profesional ha negado su autoría y presentación; además, se pueden apreciar discrepancias entre dichas rúbricas y su firma registrada en RENIEC; lo que, sumado a la negativa expresa del mencionado profesional sobre la autoría de dichos documentos, compromete autenticidad de este documento

3. Contratación y ejecución del servicio "Elaboración de expediente técnico: Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Para la contratación del servicio "Elaboración de expediente técnico: Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Brenda Patricia Velez Aleman, obtuvo las cotizaciones de dos profesionales:

- Arquitecta Carmen Cecilia Salas Chávez, quien habría cotizado por un monto de S/ 22 186,21.
- Ingeniera civil Elma del Carmen Calderón Díaz, quien habría cotizado por un monto de S/ 24 000,00.

Con base en estas cotizaciones, Brenda Patricia Velez Aleman elaboró un "cuadro comparativo" sin fecha y otorgó la buena pro a Carmen Cecilia Salas Chávez por presentar la oferta económica más baja, justificando la decisión en que "ofertó los mejores precios del mercado". Sin embargo, la cotización de Elma del Carmen Calderón Díaz es una copia simple. ante la consulta sobre su participación en el proceso, ella respondió mediante la Carta n.° 001-EDCCD-2024 de 25 de julio de 2024, declarando que la propuesta de consultoría no es de su

autoría, y negó haber cotizado.

El 10 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad y **Carmen Cecilia Salas Chávez** firmaron el Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 26**) para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Reparación de badén en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" – CUI 2506457, este contrato fue visado, entre otros, por el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez. Al día siguiente, el 11 de mayo de 2021, la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial⁴¹, Brenda Patricia Velez Aleman, y el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez, suscribieron la Orden de Servicio n.° 257 (**apéndice n.° 26**) a favor de Carmen Cecilia Salas Chávez por S/ 22 186,21 formalizando así la contratación.

No obstante, Carmen Cecilia Salas Chávez, únicamente era proveedora de bienes y servicios, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como proveedora de consultoría de obras⁴², condición necesaria para la elaboración de expedientes técnicos⁴³, por lo que no estaba legalmente habilitada para ejecutar el servicio al momento de su contratación.

Así, según lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, el pago total del servicio se realizaría en dos partes:

- Primer pago: 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Entidad.
- Segundo pago: 50% del monto total del contrato a la aprobación e informe final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Entidad.

Además, la cláusula decimoprimer especificaba que era obligación del contratista no solo elaborar el expediente técnico, sino también entregarlo en dos (2) copias impresas y en formato digital (CD), una vez que todas las observaciones hubieran sido subsanadas.

Sobre el primer pago

Según las condiciones del Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, el primer pago a Carmen Cecilia Salas Chávez dependía de la presentación del expediente técnico a través de la mesa de partes de la Entidad. Sin embargo, de la revisión de los registros de mayo, junio y julio del cuaderno de Trámite Documentario 2021 (**apéndice n.° 6**), no se encontró evidencia de que esta profesional haya entregado el expediente.

En lugar de ello, el registro n.° 797 muestra que, el 18 de mayo de 2021⁴⁴ (ver imagen n.° 19), se recibió, a través de una carta, un estudio definitivo, entregado por **Renato Norel Luza Zegarra**, economista.

⁴¹ Brenda Velez Aleman suscribe los documentos como "jefe de Logística y Abastecimiento"; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones señalan que el nombre de esta unidad orgánica es "Unidad de Logística y Control Patrimonial".

⁴² Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Anexo n.° 1 Definiciones

(...)

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras."

⁴³ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Artículo 9. Inscripción en el RNP

(...)

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio."

⁴⁴ La carta s/n de 19 de mayo, fue registrada en el cuaderno de trámite documentario el 18 de mayo de 2021; sin embargo, el sello de recepción consigna la fecha del 19 de mayo de 2021

Imagen n.° 19

Registro n.° 797 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021

793	Carla Delgado Sanchez	Carla.	El que indica	
13 MAY 2021				
794	Prof. Zoray Zegarra Guerra	Oficio Culten N° 069-2021 -GR/CTRADM.P-GR	Señalando en la del documento de presentación de expediente técnico Reparación de sistema de riego en la infraestructura de riego Chojayán	
795	Luz Edgmar Cuzimayta Tejeda	x Carla x CD		
796	Luz Patricia Béjar	x Carla x CD	ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO.	
797	Renato Norel Luza Zegarra	- Carta - CD	PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO	000063

Fuente: Folio 000063 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021.

De la revisión de la Carta s/n del 19 de mayo de 2021 (apéndice n.° 27), registrada con el n.° 797, se desprende que, a través de esta, el estudio definitivo titulado: "Reparación de badén en la localidad de Sojamura, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua" fue entregado en un (1) juego de doscientos doce (212) folios⁴⁵ por el economista Renato Norel Luza Zegarra, quien afirmaba que el estudio fue elaborado por su equipo multidisciplinario y solicitó la remisión de las posibles observaciones para subsanarlas: "El mismo que ha sido elaborado por mi equipo multidisciplinario (...), cumpliendo con los estudios y tipo de profesional que se detallan en los términos de referencia, para la elaboración del mismo. Por lo que agradeceré se pueda encargar a quien corresponde la evaluación del estudio detallado líneas arriba y de haber observaciones, nos las puedan hacer llegar a la brevedad posible, para proceder a levantarlas y culminar el trabajo encomendado".

No obstante, el Informe n.° 145-2025-ULCP/MDLC, de 14 de julio de 2025⁴⁶ (apéndice n.° 8), confirmó que, durante el año 2021, Renato Norel Luza Zegarra no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad para la elaboración de dicho expediente técnico. Por lo tanto, no estaba legal ni contractualmente autorizado para realizar y entregar el estudio a nivel de expediente técnico.

En concordancia con el Acta de transferencia de gestión 2022 de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del área de Defensa Civil (apéndice n.° 9) y con el informe n.° 01-2022-MDLC/DC/RZAZ de 2 de noviembre de 2022 (apéndice n.° 10) de entrega de cargo de Roxana Zulema Ale Zambrano como encargada del área de Defensa Civil, en la Entidad solo se encontró un expediente técnico del proyecto "Reparación de badén en el (la) localidad Sojamura, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" - CUI 2506457 (apéndice n.° 28), el cual consta de doscientos doce (212) folios, lleva el sello y la firma de Renato Norel Luza Zegarra, no los de Carmen Cecilia Salas Chavez. Esto confirma que el expediente fue elaborado y entregado por un profesional distinto al que fue contratado por la Entidad.

Pese a que Carmen Cecilia Salas Chávez no ejecutó el servicio (ya que el expediente técnico fue suscrito y presentado por Renato Norel Luza Zegarra), la encargada de Defensa Civil y

⁴⁵ El sello de recepción de la carta s/n de 19 de mayo de 2021, señala que la cantidad de folios es de doscientos trece (213) y un (1) CD, un (1) folio correspondiente a la citada carta y doscientos doce (212) folios al expediente técnico.

⁴⁶ Remitido a la Comisión Auditora a través de la carta n.° 008-2025-GM/MDLC de 15 de julio de 2025 (apéndice n.° 8), presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250529142 de 21 de julio de 2025.

área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.º 0047-2021-MDLC-DC/RZAZ el 7 de julio de 2021 (**apéndice n.º 29**) en la que señaló: "(...) la presente es para dar conformidad al servicio realizado por CARMEN CECILIA SALAS CHÁVEZ (...)", y solicitó el pago a favor de la citada profesional.

Como consecuencia de la conformidad otorgada al servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el pago mediante las autorizaciones de giro n.ºs 1133-2021 y 1134 de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.º 29**), por un monto de S/ 11 093,11 a favor de Carmen Cecilia Salas Chávez, por lo que la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, realizó el pago del 50% del valor del contrato, como consta en el Comprobante de Pago n.º 1133 y n.º 1134 de la misma fecha (**apéndice n.º 29**), materializándose el pago por un servicio que no cumplía con las condiciones exigidas en el contrato suscrito.

Sobre el segundo pago

Es preciso señalar que, con relación al segundo pago, el Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, estipulaba que se requería la aprobación del expediente técnico y la emisión de un informe final de aprobación por parte de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Al respecto, a través del Informe n.º 003-2025-AC/MDLC de 5 de agosto de 2025⁴⁷ (**apéndice n.º 13**), la Entidad informó que en el periodo comprendido entre mayo a noviembre de 2021 emitió únicamente la Resolución de Alcaldía n.º 056-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 30**), para la aprobación del expediente técnico del proyecto "Reparación de badén; en (el) la localidad de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", documento que adicionalmente se encuentra adjunto al expediente elaborado por Renato Norel Luza Zegarra y aprueba un presupuesto de S/ 289 112,66 monto que coincide con lo establecido en dicho expediente.

La Resolución de Alcaldía n.º 056-2021-MDLC-A, hace referencia en su contenido al Informe n.º 194-2021/GOPDUR/MDLC/JAZN⁴⁸ del gerente de Obras Públicas, Juan Andrés Zúñiga Núñez, que solicita la aprobación del Expediente Técnico. Sin embargo, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora, a través del Informe n.º 159-2024-LCA-GOPDU/MDLC⁴⁹ (**apéndice n.º 15**), que dicho documento no existe en sus archivos.

Adicionalmente, el Informe n.º 154-2025-MDLC/GOPDUR/LCA⁵⁰ de 5 de agosto de 2025, (**apéndice n.º 13**) confirmó que, tras una revisión exhaustiva de los documentos del periodo de mayo a noviembre de 2021, no se encontró ningún informe emitido por el gerente de Obras Públicas que aprobara el expediente técnico del proyecto "Reparación de badén en (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" – CUI 2506457.

Como se advierte, el único expediente técnico aprobado por la Entidad fue el elaborado por Renato Norel Luza Zegarra, y no por la profesional contratada, Carmen Cecilia Salas Chávez, quien se encontraba obligada contractualmente a cumplir con el servicio en el modo y forma señalada.

⁴⁷ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.º 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.º 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

⁴⁸ De acuerdo con el proveído n.º 797 y el sello de recepción plasmados en la Carta s/n de Renato Norel Luza Zegarra, esta fue derivada a Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para "emitir informe evaluación al respecto" el 28 de mayo de 2021, nueve (9) días después de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio.

⁴⁹ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 069-2024-GM-MDLC de 12 de abril del 2024 (**apéndice n.º 15**).

⁵⁰ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.º 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.º 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.º 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

Ante la emisión de la segunda conformidad del servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el segundo pago de S/ 11 093,11 a favor de Carmen Cecilia Salas Chávez a través de la Autorización de giro n.º 1827-2021 y n.º 1828-2021 ambos de 16 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**). Luego, la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, efectuó el pago del 50% restante, como consta en el Comprobantes de Pago n.º 1827 y n.º 1828 ambos de 17 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 31**).

Considerando que Renato Norel Luza Zegarra presentó el expediente técnico: “Reparación de badén; en (el) la localidad de Sojamure, distrito de La Capilla – provincia General Sánchez Cerro – región Moquegua” pese a no haber sido contratado por la Entidad, la Comisión Auditora solicitó al profesional que informe el motivo de la presentación del escrito s/n, registro n.º 797 de 18 de mayo de 2021, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

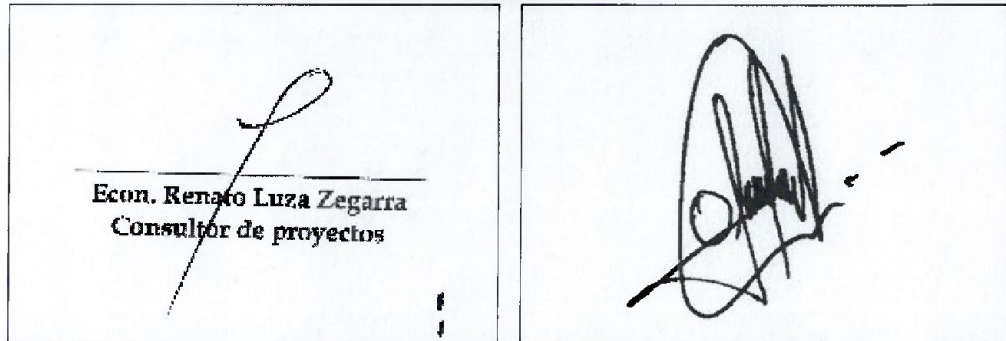
Además, de la revisión de la carta s/n, registrada con el n.º 797 (**apéndice n.º 27**), y del expediente técnico adjunto (**apéndice n.º 28**), se identifican firmas atribuidas a Renato Norel Luza Zegarra. Sin embargo, estas firmas no coinciden con la registrada en la base de datos del RENIEC, como se aprecia a continuación:

[illegible]

Fuente: Carta s/n, registrada con el n.º 797 de 18 de mayo de 2021 y expediente técnico: "Reparación de badén; en (el) la localidad de Sojamure, distrito de La Capilla – provincia General Sánchez Cerro – región Moquegua".

Imagen n.° 22 y 23

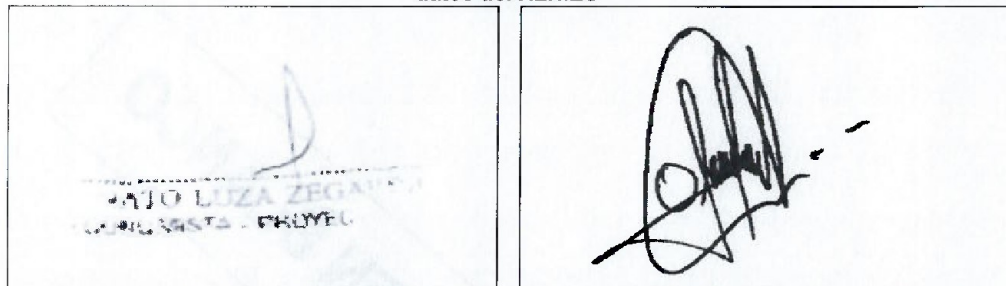
Comparativo entre la rúbrica plasmada en la carta S/N y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Carta s/n, registrada con el n.° 797 de 18 de mayo de 2021 y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 24 y 25

Comparativo entre la rúbrica plasmada en el expediente técnico y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Expediente técnico adjunto: "Reparación de badén; en (el) la localidad de Sojamure, distrito de La Capilla – provincia General Sánchez Cerro – región Moquegua" y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

En atención a lo señalado, se advierte que, aunque el expediente técnico contiene rúbricas atribuidas a Renato Norel Luza Zegarra, estas muestran discrepancias con su firma registrada en RENIEC, compromete autenticidad de este documento.

4. Contratación y ejecución del servicio "Elaboración de expediente técnico; Reparación de puente en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Para la contratación del servicio "Elaboración de expediente técnico; Reparación de puente en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Brenda Patricia Velez Aleman, obtuvo las cotizaciones de dos profesionales:

- Arquitecta Giovanna Milagros Alata Enríquez, quien habría cotizado por un monto de S/ 27 975,65.
- Ingeniero Civil Daryl Berly Bellido Fernández, quien habría cotizado por un monto de S/ 30 000,00.

Con base en estas cotizaciones, Brenda Patricia Velez Aleman elaboró un "cuadro comparativo" sin fecha y otorgó la buena pro a Giovanna Milagros Alata Enríquez por presentar la oferta económica más baja, justificando la decisión en que "ofertó los mejores precios del mercado".

El 10 de mayo de 2021, el Titular de la Entidad y **Giovanna Milagros Alata Enríquez** firmaron el Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico (apéndice n.° 32)



para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia **General Sánchez Cerro, región Moquegua**" – CUI 2506288, este contrato fue visado por el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez. Al día siguiente, el 11 de mayo de 2021, la encargada de la unidad de Logística y Control Patrimonial⁵¹, Brenda Patricia Velez Aleman, y el Gerente Municipal, Carlo Delgado Sánchez, suscribieron la Orden de Servicio n.° 252 (apéndice n.° 32) a favor de Giovanna Milagros Alata Enríquez por S/ 27 975,65 formalizando así la contratación.

No obstante, Giovanna Milagros Alata Enríquez, únicamente era proveedora de bienes y servicios, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como proveedora de consultoría de obras⁵², condición necesaria para la elaboración de expedientes técnicos⁵³, por lo que no estaba legalmente habilitada para ejecutar el servicio al momento de su contratación.

Así, según lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, el pago total del servicio se realizaría en dos partes:

- Primer pago: 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Entidad.
- Segundo pago: 50% del monto total del contrato a la aprobación e informe final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Entidad.

Además, la cláusula decimoprimer especificaba que era obligación del contratista no solo elaborar el expediente técnico, sino también entregarlo en dos (2) copias impresas y en formato digital (CD), una vez que todas las observaciones hubieran sido subsanadas.

Sobre el primer pago

Según las condiciones del Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, el primer pago a Giovanna Milagros Alata Enríquez dependía de la presentación del expediente técnico a través de la mesa de partes de la Entidad. Sin embargo, de la revisión de los registros de mayo, junio y julio del cuaderno de Trámite Documentario 2021 (apéndice n.° 6), no se encontró evidencia de que Giovanna Milagros Alata Enríquez haya entregado el expediente.

En lugar de ello, el registro n.° 796 muestra que, el 18 de mayo de 2021⁵⁴ (ver imagen n.° 26), se recibió, a través de una carta, un expediente técnico, entregado por **Luz Elena Portilla Béjar**, contadora.

⁵¹ Brenda Velez Aleman suscribe los documentos como "jefe de Logística y Abastecimiento"; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones señalan que el nombre de esta unidad orgánica es "Unidad de Logística y Control Patrimonial".

⁵² Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Anexo n.° 1 Definiciones

(...)

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras."

⁵³ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Artículo 9. Inscripción en el RNP

(...)

9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio."

⁵⁴ El sello de recepción de la carta n.° 001-LUZ ELENA PORTILLA BÉJAR - CONSULTOR de 19 de mayo de 2021, señala que la cantidad de folios es de doscientos treinta y un (231), un (1) folio correspondiente a la citada carta y doscientos treinta (230) folios al expediente técnico.

Imagen n.º 26**Registro n.º 796 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021**

795	Carla Delgado Sanchez	Carla.	De que indica	
13 MAY 2021				
794	Prof. Elena Gregorio Ceballos	Dirección General N° 069-2021-GR/CTRPLD-P-GR	Señal de conformidad en técnica regional	
795	Ing. Edgar Guzmán Tejeda	* Carla * CO	presentación de expediente técnico Reparación de sistema de riego en la infraestructura de riego Chojayán	
796	Luz Portilla Béjar	* Carla * CO	ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO	
797	Edm. Deivid Luzán Zumbado	* Carla * CO	PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO	

Fuente: Folio 000063 del cuaderno de documentos recibidos por mesa de partes de 2021.

De la revisión de la carta n.º 001-LUZ ELENA PORTILLA BÉJAR - CONSULTOR de 19 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 33**), registrada con el número 796, se desprende que, a través de esta, el expediente técnico titulado: **"Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua"** fue entregado en un (1) juego de por doscientos treinta (230) folios por la contadora **Luz Elena Portilla Béjar**, quien afirmaba que el expediente técnico fue elaborado por los profesionales mínimos exigidos por la Entidad: "(...) Hago entrega a su distinguido despacho el expediente técnico del proyecto de la referencia para su evaluación, posterior aprobación y trámite. Adjunto a la presente todos los documentos y estudios exigidos por su representada, los mismos que fueron elaborados y suscritos por los profesionales mínimos exigidos para la elaboración del expediente técnico, según los términos de referencia".

No obstante, el Informe n.º 145-2025-ULCP/MDLC, de 14 de julio de 2025⁵⁵ (**apéndice n.º 8**), confirmó que, durante el año 2021, Luz Elena Portilla Béjar no tenía ningún vínculo contractual con la Entidad para la elaboración de dicho expediente técnico. Por lo tanto, no estaba legal ni contractualmente autorizada para realizar y entregar el estudio a nivel de expediente técnico.

En concordancia con el Acta de transferencia de gestión 2022 de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del área de Defensa Civil (**apéndice n.º 9**) y con el informe n.º 01-2022-MDLC-/DC/RZAZ de 2 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 10**) de entrega de cargo de Roxana Zulema Ale Zambrano como encargada del área de Defensa Civil, en la Entidad solo se encontró un expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad de Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua" – CUI 2506288 (**apéndice n.º 34**), el cual consta de doscientos treinta y un (231) folios, lleva el sello y la firma de Luz Elena Portilla Béjar, no los de Giovanna Milagros Alata Enriquez. Esto confirma que el expediente fue elaborado y entregado por un profesional distinto al que fue contratado por la Entidad.

Pese a que Giovanna Milagros Alata Enriquez no ejecutó el servicio (ya que el expediente técnico fue suscrito y presentado por Luz Elena Portilla Béjar), la encargada de Defensa Civil y área usuaria, Roxana Zulema Ale Zambrano, emitió la Conformidad n.º 0051-2021-MDLC-DC/RZAZ el 7 de julio de 2021 (**apéndice n.º 35**) en la que señaló: "(...) la presente es para dar

⁵⁵ Remitido a la Comisión Auditora a través de la carta n.º 008-2025-GM/MDLC de 15 de julio de 2025 (**apéndice n.º 8**), presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250529142 de 21 de julio de 2025.

conformidad al servicio realizado por GIOVANNA MILAGROS ALATA ENRIQUEZ (...)", y solicitó el pago a favor de la citada profesional.

Como consecuencia de la conformidad otorgada al servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el pago mediante la Autorización de Giro n.° 1141-2021 del 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 35**), por un monto de S/ 13 987,82 a favor Giovanna Milagros Alata Enriquez, por lo que la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, realizó el pago del 50% del valor del contrato, como consta en el Comprobante de Pago n.° 1141 de la misma fecha (**apéndice n.° 35**), materializándose el pago por un servicio que no cumplía con las condiciones exigidas en el contrato suscrito.

Sobre el segundo pago

Es preciso señalar que, con relación al segundo pago, el Contrato de Locación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, estipulaba que se requería la aprobación del expediente técnico y la emisión de un informe final de aprobación por parte de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Al respecto, a través del Informe n.° 003-2025-AC/MDLC de 5 de agosto de 2025⁵⁶ (**apéndice n.° 13**), la Entidad informó que en el periodo comprendido entre mayo a noviembre de 2021 emitió únicamente la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021, (**apéndice n.° 36**) mediante la cual se aprueba el expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad de Caiman, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua", documento que adicionalmente se encuentra adjunto al expediente elaborado por Luz Elena Portilla Béjar y aprueba un presupuesto de S/ 170 386,08 monto que coincide con lo establecido en dicho expediente.

La Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDLC-A, hace referencia en su contenido al Informe n.° 196-2021/GOPDUR/MDLC/JAZN⁵⁷ del gerente de Obras Públicas, Juan Andrés Zúñiga Núñez, que solicita la aprobación del Expediente Técnico. Sin embargo, la Entidad comunicó a la Comisión Auditora, a través del Informe n.° 159-2024-LCA-GOPDU/MDLC⁵⁸ (**apéndice n.° 15**), que dicho documento no existe en sus archivos.

Adicionalmente, el Informe n.° 154-2025-MDLC/GOPDUR/LCA⁵⁹ de 5 de agosto de 2025, (**apéndice n.° 13**) confirmó que, tras una revisión exhaustiva de los documentos del periodo de mayo a noviembre de 2021, no se encontró ningún informe emitido por el gerente de Obras Públicas que aprobara el expediente técnico del proyecto "Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad de Caiman, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua" – CUI 2506288.

Como se advierte, el único expediente técnico aprobado por la Entidad fue el elaborado por Luz Elena Portilla Béjar, y no por la profesional contratada, Giovanna Milagros Alata Enríquez, quien se encontraba obligada contractualmente a cumplir con el servicio en el modo y forma señalada.

Pese a que Giovanna Milagros Alata Enríquez no elaboró ni presentó el expediente, y de que la Entidad solo recibió una copia del documento, la encargada de Defensa Civil y área usuaria,

⁵⁶ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.° 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

⁵⁷ De acuerdo con el proveído n.° 796 y el sello de recepción plasmados en la Carta n.° 001-LUZ ELENA PORTILLA BÉJAR, esta fue derivada a Juan Andrés Zúñiga Núñez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para "emitir informe y evaluar" el 28 de mayo de 2021, nueve (9) días después de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

⁵⁸ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 069-2024-GM-MDLC de 12 de abril del 2024 (**apéndice n.° 15**).

⁵⁹ Remitido a la Comisión de Control a través del Oficio n.° 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025 (**apéndice n.° 13**), presentado por mesa de partes de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820250567550 de 12 de agosto de 2025.

Ante la emisión de la segunda conformidad del servicio, el gerente municipal, Carlo Delgado Sánchez, autorizó el segundo pago de S/ 13 987,83 a favor de Giovanna Milagros Alata Enríquez a través de la Autorización de Giro n.º 1831-2021 de 16 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 37**). Luego, la jefa de Tesorería, Giuliana Elita Huamani Gonzales, efectuó el pago del 50% restante, como consta en el Comprobante de Pago n.º 1831 de 17 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 37**).

Considerando que Luz Elena Portilla Béjar presentó el expediente técnico: “Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad de Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua” pese a no haber sido contratado por la Entidad, la Comisión Auditora solicitó a la profesional que informe el motivo de la presentación de la carta n.º 001-LUZ ELENA PORTILLA BEJAR - CONSULTOR de 18 de mayo de 2021, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Además, de la revisión de la carta n.º 001-LUZ ELENA PORTILLA BÉJAR - CONSULTOR (apéndice n.º 33) y del expediente técnico adjunto (apéndice n.º 34), se identifican firmas atribuidas a Renato Norel Luza Zegarra. Sin embargo, estas firmas no coinciden con la registrada en la base de datos del RENIEC, como se aprecia a continuación:

0001

LAJ PLATA PORTILLA BEHAR - CONSULTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA
RUC N° 703321080

Managua 19 de mayo de 2022

CARTA N° 001 - LAJ BEHAR, PORTILLA BEHAR - CONSULTOR

SEÑALES : PROFESOR MAGISTRO GUISPE JORGE
Agente de la Municipalidad Distrital de La Capilla

ASUNTO : Entrega de Superficie Técnica

PROYECTO : 1. REPARACIÓN DE PUENTE EN EL LAJ CANAL DE REGADÍO SECTOR 2, EN LA LOCALIDAD CAMAHU, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CARRIO REGIÓN MICHIGUENSA

ATENCIÓN : 1. SR. CARLO DEBAGRO SÁNCHEZ
Gerente Municipal La Capilla

Se genera dirigirse a Unidades para validaciones e modificaciones de siguiente:

Cuando realice la firma de contrato con la entidad para la elaboración del expediente técnico del proyecto REPARACIÓN DE PUENTE EN EL LAJ CANAL DE REGADÍO SECTOR 2, EN LA LOCALIDAD CAMAHU, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CARRIO REGIÓN MICHIGUENSA, debe entregar a la dependiente municipal el expediente técnico del proyecto de la referencia para su evaluación, debiendo anexar la presente.

Adjunto se le remite todos los documentos e informes requeridos por la representación, los mismos que fueron elaborados y revisados por los profesionales internos encargados para la elaboración del expediente técnico, según las señas de referencia.

Por lo anterior, y a la espera de su amable atención,

Atentamente,

MANUEL GONZALEZ DE LA CRUZ LA CAPILLA
PROVIDO
RECIBIDO
Y C. DE LA CAPILLA

La Capilla, 19 de mayo de 2022

La Capilla, 19 de mayo de 2022

COMPRO ELECTRONICAMENTE: Identificado por correo electrónico
TELÉFONO: 988770025

0001

MANEJO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser recogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector

MÉTODO DE MEDICIÓN

Unidad de Medida: la unidad de medida es el metro cuadrado (m2).

Norma de Medición: para el cálculo del resultado global se tendrá en cuenta la cantidad de personal, herramientas y equipos necesarios para la construcción del almacén, oficina y casaca de guardería.

FORMA DE PAGO

El cálculo estimado será pagado el precio unitario del contrato y de acuerdo al método de medición, considerando dicho precio unitario, compensación plana por mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas y todos los insumos necesarios para completar la partida.

01.01.04 SUMINISTRO ELECTRICO DE CAMPAMENTO Y OBRA (MES)

DESCRIPCIÓN

Dentro de los obra provisionales se ha considerado la instalación provisional del suministro de electricidad para la obra, previa autorización por la entidad, debiendo el pedido ser cancelado a través de la Superintendencia, el pago por este consumo deberá ser asumido por el Contratista. lo cual está considerado en la partida precedente. Opcionalmente el Contratista podrá pedirle una instalación de electricidad provisional a la Concesionaria.

La Entidad iniciará el trámite para el suministro del punto de electricidad, debiendo al Contratista hacer el seguimiento del trámite, y al consumo de electricidad que se realice durante la obra será asumido por el Contratista hasta la recepción de la obra.

MATERIALES

Los provisionales se han considerado en mes de consumo, también están incluidas las tuberías de luz, cables, uniones y otros que se requieran para la realización de partidas.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser recogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Unidad de Medida: la unidad de medida es por mes (mes).

Norma de Medición: para el cálculo del resultado se tendrá en cuenta el monto del material, la cantidad de personal, herramientas y equipos necesarios para la colocación de la protección.

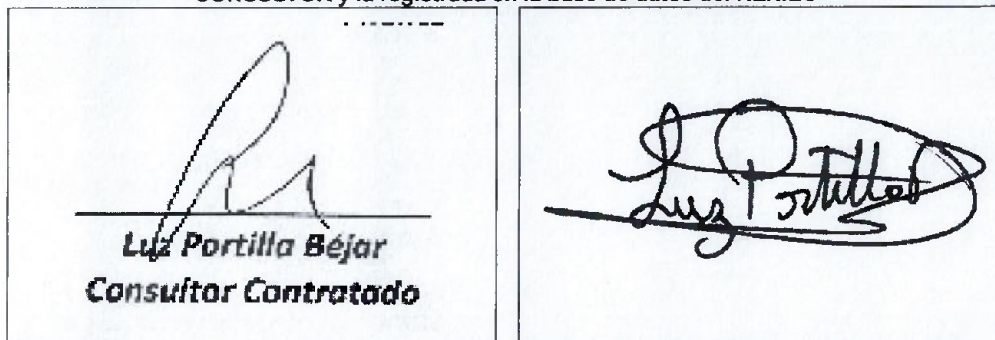
FORMA DE PAGO

El cálculo estimado será pagado el precio unitario del contrato y de acuerdo al método de medición, considerando dicho precio unitario, compensación plana por mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas y todos los insumos necesarios para completar la partida.

0039

Imagen n.° 29 y 30

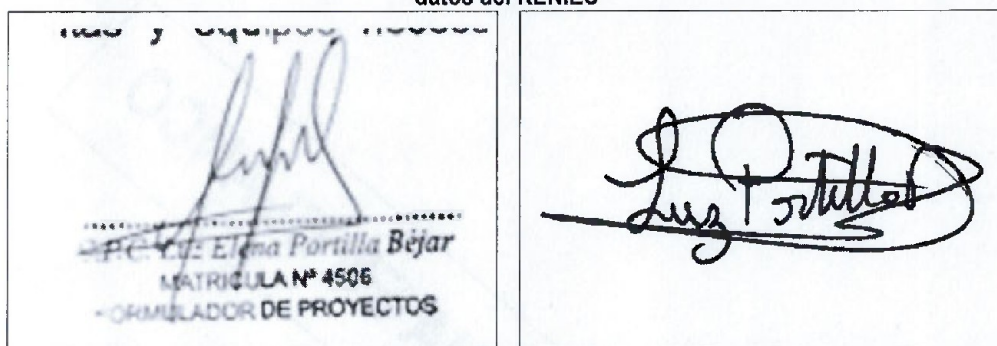
Comparativo entre la rúbrica plasmada en la carta n.° 001-LUZ ELENA PORTILLA BEJAR - CONSULTOR y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Carta n.° 001-LUZ ELENA PORTILLA BEJAR - CONSULTOR de 18 de mayo de 2021 y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

Imagen n.° 31 y 32

Comparativo entre la rúbrica plasmada en el expediente técnico y la registrada en la base de datos del RENIEC



Fuente: Expediente técnico: "Reparación de puente en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" y base de datos del RENIEC al 18 de agosto de 2025.

En atención a lo señalado, se advierte que, aunque el expediente técnico contiene rúbricas atribuidas a Luz Elena Portilla Béjar, estas muestran discrepancias con su firma registrada en RENIEC, lo que compromete autenticidad de este documento

Finalmente, del análisis de los hechos expuestos, se advierte que Roxana Zulema Ale Zambrano, encargada del área de Defensa Civil, solicitó la contratación de cuatro (4) servicios para la elaboración de expedientes técnicos, cada uno por un monto inferior a ocho (8) UIT, sin contar con facultades, atribuciones ni competencias para ello conforme a los documentos de gestión de la Entidad y a las funciones para las que fue contratada. Posteriormente, emitió la conformidad de los servicios y solicitó el pago a favor de los proveedores pese a que los servicios contratados no fueron ejecutados por estos profesionales, debido a que no elaboraron ni presentaron los expedientes técnicos; originando el pago a favor de los proveedores Carmen Cecilia Salas Chávez, Dámaso Ochochoque Mita, Elías Abel Funio Zuñiga y Giovanna Milagros Alata Enríquez, por un monto total de S/ 83 426,86 en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Relación de servicios de elaboración de expediente técnico contratados

Ítem	Servicio	Proveedor	Monto S/
1	Elaboración de expediente técnico: Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	Carmen Cecilia Salas Chávez	22 186,21
2	Elaboración de expediente técnico: Reparación de bocatoma; en el (la) Segundia sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	Dámaso Ochochoque Mita	10 445,00
3	Elaboración de expediente técnico: Construcción de bocatoma; en el (la) centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua	Elías Abel Funio Zuñiga	22 820,00
4	Elaboración de expediente técnico: Reparación de puente en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	Giovanna Milagros Alata Enríquez	27 975,65
TOTAL			83 426,86

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1133, 1134, 1136, 1137, 1138 y 1141 de 14 de julio de 2021 y n.º 1825, 1826, 1827, 1828, 1831 y 1832 de 17 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes descritos contravinieron la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

(...)

SUBCAPÍTULO II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 43. Devengado

(...)

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

(...).

- Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020, y sus modificatorias.

(...)

CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
Artículo 16. Devengado


El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

- **Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Damaso Ochochoque Mita.**

"(...)

CLAÚSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo el objeto es para es para la realización del Estudio a Nivel de **Expediente Técnico**:

"REPARACIÓN DE BOCATOMA; EN EL (LA) SEGUNDIA SECTOR CALEPA DEL CENTRO POBLADO YALAUQUE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO REGIÓN MOQUEGUA"

Todo ello, conforme a la normatividad de la materia, sin excepción alguna, obligaciones que las asume en su integridad **EL LOCADOR**.

CLAÚSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO

5.01 El monto del presente Contrato asciende a la cantidad de S/ 10 445.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que será cancelado de la siguiente manera:

- 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Capilla
- 50% a la aprobación e Informe Final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de La Capilla.

(...)

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA. - OBLIGACIONES DEL LOCADOR

11.01 EL LOCADOR elaborará el objeto del contrato, de conformidad con los términos de este Contrato, Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)

11.03 El contenido del objeto del contrato, será como mínimo el necesario para su aprobación conforme a la Ley, siendo de responsabilidad exclusiva de EL LOCADOR su cumplimiento.

11.04 POR EL LOCADOR, hará entrega de 02 ejemplares más información magnética en un

CD, de los estudios por realizar, luego de levantada las observaciones en caso los hubiera.

(...)"

- Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Elías Abel Funio Zuñiga.

"(...)"

CLAÚSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo el objeto es para es para la realización del Estudio a Nivel de **Expediente Técnico**:

"CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE SOJAMURE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO REGIÓN MOQUEGUA"

Todo ello, conforme a la normatividad de la materia, sin excepción alguna, obligaciones que las asume en su integridad **EL LOCADOR**.

CLAÚSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO

5.01 El monto del presente Contrato asciende a la cantidad de S/ 22 820.00 (Veintidós mil ochocientos veinte con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que será cancelado de la siguiente manera:

- 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Capilla
- 50% a la aprobación e Informe Final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de La Capilla.

(...)"

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA. - OBLIGACIONES DEL LOCADOR

11.01 EL LOCADOR elaborará el objeto del contrato, de conformidad con los términos de este Contrato, Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)"

11.03 El contenido del objeto del contrato, será como mínimo el necesario para su aprobación conforme a la Ley, siendo de responsabilidad exclusiva de EL LOCADOR su cumplimiento.

11.04 POR EL LOCADOR, hará entrega de 02 ejemplares más información magnética en un CD, de los estudios por realizar, luego de levantada las observaciones en caso los hubiera.

(...)"

- Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Carmen Cecilia Salas Chávez.

"(...)"

CLAÚSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo el objeto es para es para la realización del Estudio a Nivel de **Expediente Técnico**:

"REPARACIÓN DE BADEN; EN EL (LA) LOCALIDAD SOJAMURE, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO REGIÓN MOQUEGUA"

Todo ello, conforme a la normatividad de la materia, sin excepción alguna, obligaciones que las asume en su integridad **EL LOCADOR**.

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO

5.01 El monto del presente Contrato asciende a la cantidad de S/ 22 186.21 (Veintidós mil cientos ochenta seis con 21/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que será cancelado de la siguiente manera:

- 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Capilla
- 50% a la aprobación e Informe Final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de La Capilla.

(...)

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. – OBLIGACIONES DEL LOCADOR

11.01 EL LOCADOR elaborará el objeto del contrato, de conformidad con los términos de este Contrato, Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)

11.03 El contenido del objeto del contrato, será como mínimo el necesario para su aprobación conforme a la Ley, siendo de responsabilidad exclusiva de EL LOCADOR su cumplimiento.

11.04 POR EL LOCADOR, hará entrega de 02 ejemplares más información magnética en un CD, de los estudios por realizar, luego de levantada las observaciones en caso los hubiera.

(...).

- Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Giovanna Milagros Alata Enríquez.

"(...)

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo el objeto es para es para la realización del Estudio a Nivel de **Expediente Técnico**:

"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CANAL DE REGADÍO SECTOR 2, EN LA LOCALIDAD CAIMAN, DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA"

Todo ello, conforme a la normatividad de la materia, sin excepción alguna, obligaciones que las asume en su integridad **EL LOCADOR**.

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO

5.01 El monto del presente Contrato asciende a la cantidad de S/ 27 975.65 (Veintisiete mil novecientos setenta y cinco con 65/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que será cancelado de la siguiente manera:

- 50% del monto total del contrato a la presentación del expediente técnico por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Capilla
- 50% a la aprobación e Informe Final de aprobación por parte del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de La Capilla.

(...)

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. – OBLIGACIONES DEL LOCADOR

11.01 EL LOCADOR elaborará el objeto del contrato, de conformidad con los términos de este

Contrato, Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)

11.03 *El contenido del objeto del contrato, será como mínimo el necesario para su aprobación conforme a la Ley, siendo de responsabilidad exclusiva de EL LOCADOR su cumplimiento.*

11.04 *POR EL LOCADOR, hará entrega de 02 ejemplares más información magnética en un CD, de los estudios por realizar, luego de levantada las observaciones en caso los hubiera.*

(...)"

Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 83 426,86, configurándose un beneficio indebido a favor de cuatro proveedores, afectando la legalidad, imparcialidad y correcta administración pública.

La situación expuesta se produjo por el accionar de la encargada del área de Defensa Civil, quien efectuó un requerimiento para la contratación de profesionales para la elaboración de expedientes técnicos, pese a no contar con las facultades, atribuciones ni competencias para ello; del mismo modo, emitió conformidades de pago por cuatro servicios que no fueron ejecutados, permitiendo el desembolso total de los contratos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona involucrada en los hechos, Roxana Zulema Ale Zambrano, no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación de cumplimiento comunicada, pese a haber sido válidamente notificada, conforme se consigna en el **Apéndice n.º 39**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos, se identifica a continuación:

- 1.- **Roxana Zulema Ale Zambrano**, identificada con DNI N° [REDACTED] en su condición de encargada del área de Defensa Civil, en el periodo comprendido entre 26 de octubre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, en mérito a los contratos n.ºs 196-2020/MDLC de Locación de Servicios de 26 de octubre de 2020⁶⁰, 011-2021/MDLC de Locación de servicios de 4 de enero de 2021⁶¹, 060-2021/MDLC de Locación de servicios de 1 de marzo de 2021⁶², 119-2021/MDLC de Locación de servicios de 31 de marzo de 2021⁶³, 143-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de mayo de 2021⁶⁴, 184-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de mayo de 2021⁶⁵, 199-2021/MDLC de Locación de servicios de 30 de mayo de 2021⁶⁶, 234-2021/MDLC de Locación de servicios de 1 de setiembre de 2021⁶⁷, 267-2021/MDLC de

⁶⁰ Entre el periodo de 26 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

⁶¹ Entre el periodo de 4 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021.

⁶² Entre el periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.

⁶³ Entre el periodo de 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.

⁶⁴ Entre el periodo de 3 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021.

⁶⁵ Entre el periodo de 1 de junio de 2021 al 31 de julio de 2021.

⁶⁶ Entre el periodo de 1 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2021.

⁶⁷ Entre el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021.

Locación de servicios de 1 de octubre de 2021⁶⁸, 300-2021/MDLC de Locación de servicios de 3 de noviembre de 2021⁶⁹.

Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante medios electrónicos, conforme a la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0444-AC007-MDLC de 18 de agosto de 2025 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0444-02-007 de la misma fecha, depositada en su casilla electrónica, según consta en el respectivo cargo de notificación de 18 de agosto de 2025. Asimismo, se efectuó la notificación por medios físicos en el último domicilio declarado ante la Entidad, conforme al acta de notificación de 29 de agosto de 2025 y a la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0444-AC007-MDLC de 27 de agosto de 2025, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido válidamente notificados.

En tal sentido, no se desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de encargada del área de Defensa Civil, formuló el Requerimiento N° 034-MDL/GM/DC-RZAZ⁷⁰, solicitando la contratación de profesionales para la elaboración de expedientes técnicos, sin contar con las funciones, atribuciones y competencias para ello.

Posteriormente, emitió y suscribió la Conformidad n.° 0048-2021-MDLC-DC/RZAZ, de 7 de julio de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación de Bocatoma, en el sector Calepa del centro poblado Yalaque, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Sin embargo, se incumplieron varias obligaciones contractuales. El expediente técnico no fue presentado ni firmado por el locador Dámaso Ochochoque Mita, como lo exigía la cláusula decimoprimer del contrato. Además, solo se presentó un juego del expediente, cuando la misma cláusula, en su numeral 11.4, establecía la obligación de entregar dos ejemplares. Permitiéndose el pago por los primeros 50% a favor de Dámaso Ochochoque Mita, pese al incumplimiento del servicio.

De igual forma, emitió y suscribió la Conformidad n.° 067-2021-MDL/DC/RZAZ, de 12 de noviembre de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación de Bocatoma, en el sector Calepa del centro poblado Yalaque, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Dicha conformidad permitió el pago del 50% restante del contrato, pese a que el servicio no había sido presentado y elaborado por el locador obligado Dámaso Ochochoque Mita.

Asimismo, emitió y suscribió la Conformidad n.° 0049-2021-MDLC-DC/RZAZ, de 7 de julio de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Construcción de Bocatoma, en el (la) Centro Poblado de Sojamure, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Sin embargo, se incumplieron varias obligaciones contractuales. El expediente técnico no fue presentado ni firmado por el locador Elías Abel Funio Zuñiga, como lo exigía la cláusula decimoprimer del contrato. Además, solo se presentó un juego del expediente, cuando la misma cláusula, en su numeral 11.4, establecía la obligación de entregar dos ejemplares. Permitiéndose el pago por los primeros 50% a favor de Elías Abel Funio Zuñiga, pese al incumplimiento del servicio.

Además, emitió y suscribió la Conformidad n.° 063-2021-MDL/DC/RZAZ, de 12 de noviembre de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Construcción de Bocatoma, en el (la) Centro Poblado de Sojamure, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua ". Dicha conformidad permitió el pago del 50% restante del

⁶⁸ Entre el periodo de 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021.

⁶⁹ Entre el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

⁷⁰ De 30 de abril de 2021.

contrato, pese a que el servicio no había sido presentado y elaborado por el locador obligado Elías Abel Funio Zuñiga.

De igual manera, emitió y suscribió la Conformidad n.° 0047-2021-MDLC-DC/RZAZ, de 7 de julio de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación del Baden; en el (la) localidad Sojamure, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua". Sin embargo, se incumplieron varias obligaciones contractuales. El expediente técnico no fue presentado ni firmado por la locadora Carmen Cecilia Salas Chávez, como lo exigía la cláusula decimoprimer del contrato. Además, solo se presentó un juego del expediente, cuando la misma cláusula, en su numeral 11.4, establecía la obligación de entregar dos ejemplares. Permitiéndose el pago por los primeros 50% a favor de Carmen Cecilia Salas Chávez, pese al incumplimiento del servicio.

Adicionalmente, emitió y suscribió la Conformidad n.° 065-2021-MDL/DC/RZAZ, de 12 de noviembre de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación del Baden; en el (la) localidad Sojamure, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua". Dicha conformidad permitió el pago del 50% restante del contrato, pese a que el servicio no había sido presentado y elaborado por la locadora obligada Carmen Cecilia Salas Chávez.

También, emitió y suscribió la Conformidad n.° 0051-2021-MDLC-DC/RZAZ, de 7 de julio de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación de Puente; en el (la) localidad Caiman, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua". Sin embargo, se incumplieron varias obligaciones contractuales. El expediente técnico no fue presentado ni firmado por la locadora Giovanna Milagros Alata Enriquez, como lo exigía la cláusula decimoprimer del contrato. Además, solo se presentó un juego del expediente, cuando la misma cláusula, en su numeral 11.4, establecía la obligación de entregar dos ejemplares. Permitiéndose el pago por los primeros 50% a favor de Giovanna Milagros Alata Enriquez, pese al incumplimiento del servicio.

Finalmente, emitió y suscribió la Conformidad n.° 066-2021-MDL/DC/RZAZ, de 12 de noviembre de 2021, para el servicio de estudio a nivel de Expediente Técnico de la IOARR "Reparación de Puente; en el (la) localidad Caiman, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua". Dicha conformidad permitió el pago del 50% restante del contrato, pese a que el servicio no había sido presentado y elaborado por la locadora obligada Giovanna Milagros Alata Enriquez.

Con estas acciones, la encargada del área de Defensa Civil, contravino los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁷¹; el artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria⁷², las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimer del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Dámaso Ochochoque Mita, las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimer del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Elías Abel Funio Zuñiga; las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimer del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Carmen Cecilia Salas Chávez y las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimer del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Giovanna Milagros Alata Enriquez.

⁷¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

⁷² Aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020, y sus modificatorias.

En consecuencia, los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Otorgamiento de conformidad y pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos que no fueron ejecutados por los proveedores contratados, generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 83 426,86, configurándose un beneficio indebido a favor de cuatro proveedores, afectando la legalidad, imparcialidad y correcta administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital La Capilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La encargada del área de Defensa Civil solicitó la contratación de cuatro (4) servicios para la elaboración de expedientes técnicos, cada uno por montos menores a ocho (8) UIT, pese a carecer de atribuciones, competencias y facultades para ello. Este requerimiento dio lugar a la contratación de servicios, cuyas prestaciones se realizaron incumpliendo las condiciones contractuales.

En relación con la elaboración del expediente técnico de la IOARR "Reparación de bocatoma, en el sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", a cargo del proveedor Dámaso Ochochoque Mita, y del expediente técnico de la IOARR "Construcción de bocatoma, en el centro poblado de Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", a cargo de Elías Abel Funio Zuñiga, se evidenció que dichos expedientes técnicos no fueron presentados ni firmados por los locadores contratados y solo se entregó un ejemplar en cada caso. No obstante, la encargada del área de Defensa Civil otorgó conformidad y tramitó el pago de la totalidad del monto contractual. Asimismo, se advirtió que Jorge Juvenal Bravo Hualla, quien habría elaborado y suscrito ambos expedientes técnicos, negó su participación en dichos trabajos.

Por su parte, en la elaboración del expediente técnico de la IOARR "Reparación de badén, en la localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", contratada con Carmen Cecilia Salas Chávez, y del expediente técnico de la IOARR "Reparación de puente, en el canal de regadío sector 2 de la localidad Caiman, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", a cargo de Giovanna Milagros Alata Enríquez, se verificó que los expedientes técnicos no fueron presentados ni firmados por las proveedoras responsables y que tampoco se cumplió con la entrega en el número de ejemplares previstos. Sin embargo, en ambos casos la encargada del área de Defensa Civil emitió conformidades que dieron lugar al pago de los servicios contratados.

Los hechos expuestos contravinieron los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto

Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁷³; el artículo 16 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria⁷⁴ así como las cláusulas cuarta, quinta y decimoprimeras de los Contratos de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico todos suscritos el 10 de mayo de 2021 entre la Entidad y los proveedores Dámaso Ochochoque Mita, Elías Abel Funio Zuñiga, Carmen Cecilia Salas Chávez y Giovanna Milagros Alata Enríquez.

En consecuencia, los hechos identificados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 83 426,86, generando un beneficio indebido a favor de los cuatro (4) proveedores y afectando los principios de legalidad, imparcialidad y correcta administración de los recursos públicos.

(Observación n.° 1)

2. La estructura orgánica de la Entidad, aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), no contempla al Área de Defensa Civil como órgano de apoyo ni de línea, pese a que existen servidores designados para cumplir labores vinculadas a dicha materia. En consecuencia, el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) tampoco desarrolla la descripción, funciones, atribuciones, responsabilidades ni requisitos mínimos del cargo.

Esta situación contraviene lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo n.° 054-2015-PCM de 17 de mayo de 2018 y las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG, y afecta la adecuada delimitación de las funciones y obligaciones del Área de Defensa Civil.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Los comprobantes de pago correspondientes a la contratación de seis (6) servicios de elaboración de expedientes técnicos contienen términos de referencia que carecen de la firma del servidor responsable de su elaboración, así como del visto bueno del área usuaria, consignando únicamente la frase "Elaborado por: Oficina de Proyecto y Obras", por lo que son susceptibles a modificación o alteración.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias, y las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG; y afecta el valor legal de los documentos, limitando la evaluación del cumplimiento del servicio.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Los comprobantes de pago correspondientes a la contratación de seis (6) servicios para la elaboración de expedientes técnicos no cuentan con la documentación que sustente la prestación del servicio, limitándose a adjuntar la conformidad del área usuaria, sin incluir los entregables, documentos de presentación, ni los documentos requeridos para la suscripción del contrato como copia del DNI y curriculum vitae documentado de los locadores.

Esta situación contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG, y restringe la acreditación objetiva de la prestación de los servicios y limita la verificación del gasto efectuado por la Entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. Las cotizaciones empleadas para la elaboración de cuadros comparativos y los recibos por honorarios de los proveedores, contenidas en los expedientes de pago de los seis (seis)

⁷³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

⁷⁴ Aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020, y sus modificatorias.

servicios de elaboración de expedientes técnicos, no cuentan con sello de recepción ni con evidencia documental que acredite su remisión a la Entidad.

Esta situación contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG e impiden verificar la procedencia de los documentos, afectando su validez y confiabilidad como sustento de las contrataciones y pagos efectuados.

(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Actualizar los documentos de gestión institucional, incorporando al área de Defensa Civil como unidad orgánica, a fin de asegurar una adecuada delimitación de autoridad, fortalecer la supervisión de las funciones y garantizar la idoneidad del personal designado.
(Conclusión n.° 1 y n.° 2)
2. Implementar un procedimiento estandarizado para la contratación de servicios, que contemple formatos obligatorios de Términos de Referencia y demás documentos contractuales, con el propósito de asegurar la validez legal y la trazabilidad de los procesos de contratación.
(Conclusión n.° 1 y n.° 3)
3. Emitir una disposición interna que establezca los documentos obligatorios a adjuntar en cada comprobante de pago, a fin de garantizar que los expedientes cuenten con el sustento completo y verificable de los pagos realizados.
(Conclusión n.° 1 y n.° 4)
4. Implementar un procedimiento interno o disposición interna que regule el ingreso, registro y trazabilidad de los documentos que recibe la entidad, a fin de asegurar que todos cuenten con evidencia formal de recepción que garantice su procedencia, trazabilidad y confiabilidad.
(Conclusión n.° 1 y n.° 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del Acta n.° 20-2020 de Sesión de Concejo Ordinaria del Concejo Distrital La Capilla de fecha 20 de octubre de 2020.

Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 131-2020-CM/MDLC de 20 de octubre de 2020.

Fotocopia autenticada de la Hoja de Coordinación N° 079-2020-SJGM-SG/MDLC de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del Requerimiento N° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Damaso Ochochoque Mita, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Reparación de bocatoma; en el (la) Segunda sector Calepa del centro poblado Yalaque, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua".

Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio N° 255 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del cuaderno Trámite Documentario 2021, folios 000067 al 000043.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de la Carta s/n registro n.° 780 presentada el 14 de mayo de 2021 por Jorge Juvenal Bravo Hualla.

Apéndice n.° 8 : Impresión de la carta n.° 008-2025-GM/MDLC de 15 de julio de 2025, presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250529142 de 21 de julio de 2025 que adjunta, entre otros:

- Impresión del Informe n.° 145-2025-ULCP/MDLC de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Acta de transferencia de gestión de la gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, adjunta relación de archivadores del área año 2021 y fotocopia autenticada del Acta de transferencia de gestión del área de Defensa Civil.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia visada del Informe n.° 01-2022-MDLC-/DC/RZAZ de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico: "Mejoramiento y rehabilitación de la bocatoma Segunda, en el sector de Calepa, centro poblado de Yalaque, provincia General Sánchez Cerro región Moquegua".

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1136 de 14 de julio de 2021 a nombre de Damaso Ochochoque Mita y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de

30 de abril de 2021.

- Fotocopia simple del escrito S/N de Juan Ramiro Barriga Dianderas de mayo de 2021
- Fotocopia simple del escrito S/N de Damaso Ochochoque Mita de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 255 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0048-2021-MDLC-DC/RZAZ de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1136-2021 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 13 : Impresión del oficio n.° 012-2025-GM/MDLC de 5 de agosto de 2025, presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente 0820250567550 de 12 de agosto de 2025 que adjunta:

- Impresión del Informe n.° 154-2025-MDLC/GOPDUR/LCA de 5 de agosto de 2025.
- Impresión del Informe n.° 003-2025-AC/MDLC de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia certificada del Oficio n.° 069-2024-GM-MDLC de 12 de abril del 2024, adjunta entre otros:

- Fotocopia certificada del Informe n.° 159-2024-LCA-GOPDU/MDLC de 12 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticada

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1832 de 17 de noviembre de 2021 a nombre de Damaso Ochochoque Mita y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del escrito S/N de Juan Ramiro Barriga Dianderas de mayo de 2021
- Fotocopia simple del escrito S/N de Damaso Ochochoque Mita de mayo de 2021.

- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 255 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 067-2021-MDL-DC/RZAZ de 12 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1832-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17 : Impresión del correo electrónico de daomit1@hotmail.com de 1 de julio de 2025 e impresión del documento adjunto, Carta n.° 001-2025-DOM de 30 de junio de 2025 de Damaso Ochocoque Mita.

Apéndice n.° 18 : Impresión de la carta s/n de 24 de junio de 2025 de Jorge Bravo Hualla, presentada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, registrada con el expediente n.° 0820250469873 de 30 de junio de 2025

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Elías Abel Funio Zuñiga.

Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio N° 256 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Carta s/n registro n.° 781 presentada el 14 de mayo de 2021 por Jorge Bravo Hualla

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada y simple del Expediente técnico: "Construcción de bocatoma; centro poblado Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua".

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1137 de 14 de julio de 2021 a nombre de Elías Abel Funio Zuñiga y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del escrito S/N de Irene Milagros Viza Vasquez de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada del escrito S/N de Elias A. Funio Zuñiga de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo sin fecha.



- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 256 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0049-2021-MDLC-DC/RZAZ de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1137-2021 de 14 de julio de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1138 de 14 de julio de 2021 de retención de cuarta categoría y documentos adjuntos en copia autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1138-2021 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDLC-A de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1825 de 17 de noviembre de 2021 a nombre de Elías Abel Funio Zuñiga y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del escrito S/N de Irene Milagros Viza Vasquez de mayo de 2021
- Fotocopia simple del escrito S/N de Elías Abel Funio Zuñiga de mayo de 2021
- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 256 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0063-2021-MDLC-DC/RZAZ de 12 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1825-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1826 de 17 de noviembre de 2021 de retención de cuarta categoría y documentos adjuntos en copia autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1826-2021 de 17



de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Impresión de la Carta N° 04-2025-EFZ/CE de 23 de junio de 2025 de Elías Abel Funio Zuñiga y documentos adjuntos, presentada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, registrada con el expediente n.° 0820250453397 de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Carmen Cecilia Salas Chávez.

Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio N° 257 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Carta s/n registro n.° 797 presentada el 19 de mayo de 2021 por Renato Norel Luza Zegarra.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada y simple del Expediente Técnico: "Reparación de badén; en el (la) localidad Sojamure, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1133 de 14 de julio de 2021 a nombre de Carmen Cecilia Salas Chávez y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Plan de Trabajo y propuesta económica por elaboración de expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del escrito S/N de Carmen Cecilia Salas Chávez de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 257 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0047-2021-MDLC-DC/RZAZ de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1133-2021 de 14 de julio de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1134 de 14 de julio de 2021 de retención de cuarta categoría y documentos adjuntos en copia



autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1134-2021 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1827 de 11 de noviembre de 2021 a nombre de Carmen Cecilia Salas Chávez y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Plan de Trabajo y propuesta económica por elaboración de expediente técnico.
- Fotocopia simple del escrito S/N de Carmen Cecilia Salas Chávez de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 257 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0047-2021-MDLC-DC/RZAZ de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1133-2021 de 14 de julio de 2021.

Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1828 de 13 de diciembre de 2021 de retención de cuarta categoría y documentos adjuntos en copia autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple de la Autorización de giro n.° 1828-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Giovanna Milagros Alata Enríquez.

Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio N° 252 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-LUZ ELENA PORTILLA BÉJAR – CONSULTOR, registro n.° 796 presentada el 19 de mayo de 2021 por Luz Elena Portilla Béjar.



Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021

Fotocopia autenticada y simple del Expediente técnico: "Reparación de puente; en el (la) canal de regadío sector 2, en la localidad Caimán, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua".

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1141 de 14 de julio de 2021 a nombre de Giovanna Milagros Alata Enriquez y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Propuesta Económica para Elaboración Expediente Técnico de 4 de mayo de 2021, de Daryl Beryl Bellido Fernández de mayo de 2021
- Fotocopia autenticada de la cotización de 5 de mayo de 2021 de Giovanna Milagros Alata Enriquez.
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 252 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 0051-2021-MDLC-DC/RZAZ de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1141-2021 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDLC-A de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1831 de 17 de noviembre de 2021 a nombre de Giovanna Milagros Alata Enriquez y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, contiene entre otros:

- Fotocopia simple del Requerimiento n.° 034-MDLC/GM/DC-RZAZ de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Propuesta Económica para Elaboración Expediente Técnico de 4 de mayo de 2021, de Daryl Beryl Bellido Fernández de mayo de 2021
- Fotocopia simple de la cotización de 5 de mayo de 2021 de Giovanna Milagros Alata Enriquez.
- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo sin fecha.



- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 252 de 11 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios Elaboración de Expediente Técnico de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Conformidad n.° 066-2021-MDLC-DC/RZAZ de 12 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Autorización de giro n.° 1831-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Documentos que acreditan el vínculo laboral de la persona comprendida en los hechos observados:

Roxana Zulema Ale Zambrano:

- Periodo: 26 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020

Fotocopia simple y autenticada del Contrato n.° 196-2020/MDLC de Locación de Servicios de 26 de octubre de 2020.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1528 de 14 de diciembre de 2020 y fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 50 de 18 de enero de 2021.

- Periodo: 4 de enero de 2021 a 26 de febrero de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 011-2021/MDLC de Locación de Servicios de 4 de enero de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 157 de 1 de febrero de 2021 y fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 400 de 2 de marzo de 2021

- Periodo: 1 de marzo de 2021 a 31 de marzo de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 060-2021/MDLC de Locación de Servicios de 1 de marzo de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 610 de 30 de marzo de 2021.

- Periodo: 1 de abril de 2021 a 30 de abril de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 119-2021/MDLC de Locación de Servicios de 31 de marzo de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 769 de 28 de abril de 2021.

- Periodo: 3 de mayo de 2021 a 31 de mayo de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 143-2021/MDLC de Locación



de Servicios de 3 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 945 de 31 de mayo de 2021.

- Periodo: 1 de junio de 2021 a 31 de julio de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 184-2021/MDLC de Locación de Servicios de 3 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1160 de 26 de julio de 2021 y fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1238 de 3 de agosto de 2021.

- Periodo: 1 de agosto de 2021 a 30 de agosto de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 199-2021/MDLC de Locación de Servicios de 30 de mayo de 2021.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1584 de 7 de octubre de 2021.

- Periodo: 1 de setiembre de 2021 a 30 de setiembre de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 234-2021/MDLC de Locación de Servicios de 1 de setiembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1577 de 7 de octubre de 2021.

- Periodo: 1 de octubre de 2021 a 31 de octubre de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 267-2021/MDLC de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1783 de 12 de noviembre de 2021.

- Periodo: 1 de noviembre de 2021 a 30 de noviembre de 2021

Fotocopia autenticada del Contrato n.° 300-2021/MDLC de Locación de Servicios de 3 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1958 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Notificación electrónica:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0444-AC07-MDLC de 18 de agosto de 2025, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0444-02-007 de 18 de agosto de 2025, impresión con firma digital del cargo de notificación de 18 de agosto de 2025 e impresión del correo electrónico a jahirale.servicios@gmail.com de 18 de agosto de 2025.

Notificación física

- Impresión con firma digital del memorando n.° 000010-2025-CG/OC0444 de 28 de agosto de 2025, copia simple del Acta de notificación de 29 de agosto de 2025, copia simple del acta de primera visita de 29 de agosto de 2025 y panel fotográfico adjunto, copia simple del acta de segunda visita y panel fotográfico adjunto y cédula de notificación N° 002-2025-CG/OC0444-AC007-MDLC de 27 de agosto de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 09-2016/MDLC de 18 de julio de 2016, contiene adjunto:

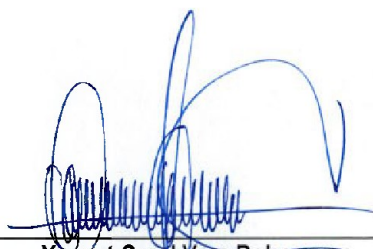
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Municipalidad Distrital La Capilla Año-2016, secciones: Estructura Orgánica y Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Fotocopia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto (MPP) Municipalidad Distrital La Capilla Año-2016, sección Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Moquegua, 12 de setiembre de 2025




Sixto Raul Martinez Achamiso
Supervisor
Comisión Auditora

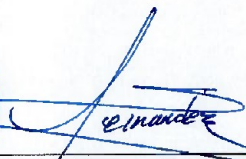

Erika Crismely Aruquipa Velazco
Jefe de Comisión
Comisión Auditora


Yannet Carol Vera Bohorquez
Integrante Abogado
CAA n.° 6039
Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 12 de setiembre de 2025





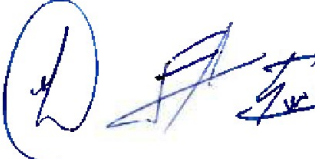
Carlos Enrique Fernández Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0444-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de conformidad y pago por servicios de elaboración de expedientes técnicos que no fueron ejecutados por los proveedores contratados, generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 83 426,86, configurándose un beneficio indebido a favor de cuatro proveedores, afectando la legalidad, imparcialidad y correcta administración pública.	Roxana Zulema Ale Zambrano		Encargada del área de Defensa Civil	26/10/2021	30/11/2021	Locador de Servicios				X		




- ¹ Asignada por la Contraloría General de la República de forma obligatoria y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, dicha servidora no ingresó al enlace en el plazo establecido, por lo que su casilla fue activada de forma automática.
- ² Adicionalmente se realizó la notificación física en el último domicilio declarado en la Entidad.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Omate, 17 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000445-2025-CG/OC0444

Señor:

Orlando Faustino Gomez Arias

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de la Capilla

Calle Principal S/N

Moquegua/General Sanchez Cerro/La Capilla

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-0444-AC

Referencia : a) Oficio n.° 176-2024-OCI/MPGSC de 8 de abril de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2011 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación y Elaboración de seis (06) expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de La Capilla en el periodo de abril a noviembre de 2021" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-0444-AC, el cual se adjunta al presente en 1957 folios, que contiene recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Enrique Fernandez Vargas

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial General Sanchez Cerro
Contraloría General de la República

(CFV/eav)

Nro. Emisión: 01115 (0444 - 2025) Elab:(U10316 - 0444)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000445-2025-CG/OC0444

EMISOR : CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ORLANDO FAUSTINO GOMEZ ARIAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación y Elaboración de seis (06) expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de La Capilla en el periodo de abril a noviembre de 2021" en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-0444-AC, el cual se adjunta al presente en 1957 folios, que contiene recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285766681**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2025-CG/0444
2. Tomo III Parte I[F]
3. OFICIO-000445-2025-OC0444
4. Tomo I Parte I[F]
5. Tomo I Parte II[F]
6. Tomo II Parte I[F]
7. Tomo II Parte II[F]
8. Tomo III Parte II[F]



NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **9E94APR**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2025-CG/0444

DOCUMENTO : OFICIO N° 000445-2025-CG/OC0444

EMISOR : CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ VARGAS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ORLANDO FAUSTINO GOMEZ ARIAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CAPILLA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285766681

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1958

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación y Elaboración de seis (06) expedientes técnicos en la Municipalidad Distrital de La Capilla en el periodo de abril a noviembre de 2021" en la Entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-0444-AC, el cual se adjunta al presente en 1957 folios, que contiene recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo III Parte I[F]
2. OFICIO-000445-2025-OC0444
3. Tomo I Parte I[F]
4. Tomo I Parte II[F]
5. Tomo II Parte I[F]



6. Tomo II Parte II[F]

7. Tomo III Parte II[F]

